



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, martes 10 de agosto de 2004

AÑO XXI - N° 8816

Pág. 274147

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 28321.-** Ley que sustituye el Artículo 3° de la Ley N° 27973, Ley que establece la determinación del valor aduanero a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria **274149**
- Ley N° 28322.-** Ley que modifica artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley N° 28077 **274149**
- Ley N° 28323.-** Ley que modifica la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera **274150**
- R. Leg. N° 28324.-** Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional el día 11 de agosto de 2004 **274150**
- Fe de Erratas Ley N° 28304** **274151**

PODER EJECUTIVO

P C M

- R.S. N° 256-2004-PCM.-** Designan delegación encargada de coordinar aspectos de seguridad, comunicaciones y protocolo para la participación del Presidente de la República en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia **274151**

AGRICULTURA

- R.S. N° 033-2004-AG.-** Asignan viáticos a funcionarios que asistieron a la Mesa de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios en negociaciones para un Tratado de Libre Comercio con E.E.UU. **274152**

DEFENSA

- R.S. N° 331 y 332-2004-DE/FAP-CP.-** Autorizan viaje a Bolivia y Brasil de personal de la Fuerza Aérea del Perú, en comisión de servicios **274152**
- R.M. N° 861-2004-DE/SG.-** Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del ministerio **274154**
- R.M. N° 862-2004-DE/SG.-** Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del ministerio **274154**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 108-2004-EF.-** Aprueban reajuste al capital del BCRP **274154**
- D.S. N° 109-2004-EF.-** Establecen clasificación arancelaria de mercancías **274154**
- D.S. N° 110-2004-EF.-** Establecen procedimiento a seguir por la Administración Tributaria respecto a modificaciones en la clasificación arancelaria de mercancías **274155**
- R.S. N° 074-2004-EF.-** Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprobó modificar el Plan de Promoción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla" **274155**

EDUCACIÓN

- R.M. N° 0400-2004-ED.-** Constituyen Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28302 **274156**

INTERIOR

- R.M. N° 1520-2004-IN.-** Dan por concluido encargo de funciones de Directora General de la Oficina General de Planificación **274156**
- R.M. N° 1521-2004-IN.-** Designan Director General de la Oficina General de Planificación **274156**

JUSTICIA

- R.S. N° 173-2004-JUS.-** Autorizan al INPE la recepción y traslado de ciudadano peruano recluso en U.S.A. para que cumpla el resto de su condena en el Perú **274157**
- RR.SS. N° 174 y 175-2004-JUS.-** Aprueban traslados de internos extranjeros para que cumplan el resto de sus condenas, impuestas por las autoridades peruanas, en Canadá y el Reino de España **274157**
- R.M. N° 370-2004-JUS.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo **274159**
- R.M. N° 371-2004-JUS.-** Designan Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo **274159**

MIMDES

- R.M. N° 462-2004-MIMDES.-** Designan Asesor del Despacho Ministerial **274159**
- R.M. N° 464-2004-MIMDES.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a FONCODES **274159**
- R.M. N° 465-2004-MIMDES.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito de falsificación de documentos en agravio de la Gerencia Local Trujillo del PRONAA **274160**

PRODUCE

- R.M. N° 292-2004-PRODUCE.-** Declaran nulidad de resoluciones referidas a autorización otorgada a persona natural para dedicarse al cultivo de langostino en el departamento de Tumbes **274160**

SALUD

- R.M. N° 794-2004-MINSA.-** Designan Asesor de la Oficina General de Comunicaciones **274162**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 098-2004-P-PJ.- Autorizan contratar servicio de limpieza para locales del Poder Judicial mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **274162**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 231-2004-P-CSJCN/PJ.- Encargan al Jefe de la Oficina de Sistemas la ejecución progresiva de un plan de informatización en juzgados y salas de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima **274164**

Res. Adm. N° 232-2004-P-CSJCN/PJ.- Disponen reorganizar y modernizar la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima **274164**

Res. Adm. N° 233-2004-P-CSJCN/PJ.- Designan al Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia para dar inicio al Plan Piloto de modernización integral de la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima **274164**

Res. Adm. N° 234-2004-P-CSJCN/PJ.- Designan al Presidente de la Segunda Sala Penal Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima para coordinar la difusión y capacitación respecto del Nuevo Código Procesal Penal **274165**

Res. Adm. N° 235-2004-P-CSJCN/PJ.- Constituyen la Comisión de Coordinación Interinstitucional (CCI) de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima **274165**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

RR. N°s. 1076 y 1117-2004-MP-FN.- Nombran y designan fiscales provinciales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Lambayeque y San Martín **274166**

Res. N° 1098-2004-MP-FN.- Autorizan adquisición de materiales de oficina, útiles de escritorio e insumos y materiales PAD, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **274166**

Res. N° 1109-2004-MP-FN.- Designan funcionario responsable de la elaboración del Portal de Internet del Ministerio Público **274167**

UNIVERSIDADES

Res. N° 208-2004-R-UNAS.- Designan responsables de actualizar el portal de transparencia y de brindar información que se solicite a la Universidad Nacional Agraria de la Selva **274168**

Res. N° 612.- Autorizan contratar servicios de publicidad para el Centro de Estudios Pre Universitarios de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante adjudicación de menor cuantía **274168**

Res. N° 1250-2004-R-UNE.- Autorizan a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle la "Adquisición de la Biblioteca de Juan José Vega Bello", mediante adjudicación de menor cuantía **274169**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

R.J.N° 234-2004-AGN/J.- Declaran en situación de urgencia la implementación, acondicionamiento y mantenimiento de locales transferidos al Archivo General de la Nación **274170**

COFOPRI

Res. N° 029-2004-COFOPRI/PC.- Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal **274171**

Res. N° 030-2004-COFOPRI/PC.- Crean la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la COFOPRI **274171**

OSINERG

Res. N° 192-2004-OS/CD.- Incorporan anexo de la Escala de Multas y Sanciones, referido al incumplimiento de Procedimiento de Fiscalización de Contrastación y/o Verificación de Medidores de Electricidad **274172**

Res. N° 193-2004-OS/CD.- Aprueban Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario **274174**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Acuerdo N° 010-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a Costa Rica y Brasil, en comisión de servicios **274182**

GOBIERNO REGIONAL

DE LA LIBERTAD

Res. N° 316-2004.GR-LL/PRE.- Aceptan donaciones efectuadas por empresa minera a favor de centros educativos y colegios ubicados en la provincia de Patate **274183**

PROYECTO

OSINERG

Proyecto Res. N° 188-2004-OS/CD.- Proyecto de norma "Procedimiento del Costo Extra de Distribución" **274185**



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28321

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 27973, LEY QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ADUANERO A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 27973, Ley que establece la determinación del valor aduanero a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, por el texto siguiente:

"Artículo 3º.- Tasa de Despacho Aduanero

Créase la Tasa de Despacho Aduanero por la tramitación de la Declaración Única de Aduanas (DUA) para los regímenes de Importación Definitiva y Depósito de Aduanas, cuyo monto será fijado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; y será aplicable a operaciones cuyo valor en aduana sea superior a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 2º.- Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14522

LEY Nº 28322

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 27506, LEY DE CANON, MODIFICADOS POR LA LEY Nº 28077

Artículo 1º.- Modificación del artículo 2º de la Ley Nº 27506

Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 28077, en los siguientes términos:

"Artículo 2º.- Objeto de la Ley

La presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77º de la Constitución Política del Perú."

Artículo 2º.- Modificación del numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley Nº 27506

Modifícase el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley Nº 27506, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 28077, en los siguientes términos:

"Artículo 5º.- Distribución del canon

(...)

5.2 El canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Su distribución es la siguiente:

- El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.
- El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.
- El cuarenta por ciento (40%) del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.
- El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.

El cien por ciento (100%) del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región o regiones en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales.

Para efectos de la distribución señalada en los literales c) y d), la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima se excluirán mutuamente conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao el total recaudado a que se refiere el literal c) del numeral 5.2 se distribuirá entre las municipalidades distritales y provincial."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**ÚNICA.- Modificatorias al Reglamento de la Ley de Canon**

En un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Ofi-

cial El Peruano, el Poder Ejecutivo expedirá el respectivo decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Energía y Minas y de Agricultura, que modifique el Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-EF, según las modificaciones establecidas en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Lo dispuesto en la presente Ley será de aplicación a partir de la entrada en vigencia del reglamento correspondiente.

SEGUNDA.- Del total recaudado a que se refiere el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, sustituido por el artículo 2° de la presente Ley, se destinará el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural.

TERCERA.- Deróganse el Decreto de Urgencia N° 002-2004 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14523

LEY N° 28323

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28258, LEY DE REGALÍA MINERA

Artículo 1°.- Sustituye los literales a) y b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28258

Sustitúyese los literales a) y b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28258, por el texto siguiente:

“Artículo 8°.- Distribución de la regalía

a) El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde

se explota el recurso natural, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) será invertido en las comunidades donde se explota el recurso natural.

b) El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales de la provincia o provincias donde se encuentra en explotación el recurso natural.

(...)”

Artículo 2°.- Incorpora la Tercera Disposición Final a la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera

Incorpórase la Tercera Disposición Final a la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, con el siguiente texto:

“TERCERA.- Regalía contractual minera

Los proyectos mineros que hubieren pactado regalía minera antes de la vigencia de la presente Ley se rigen por sus respectivos contratos.

Los proyectos mineros que a la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentren en proceso de licitación se rigen por sus respectivas bases aprobadas por PROINVERSIÓN.”

Artículo 3°.- Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14524

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28324

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2004

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102° inciso 9) y 113° inciso 4) de la Constitución Política, en el inciso j) del artículo 76° del Reglamento del Congreso y en la Ley N° 26656, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del país durante el día 11

de agosto del presente año, con ocasión de la reunión trilateral que sostendrá con los Presidentes de Bolivia y Brasil en las localidades fronterizas de Cobija (Bolivia) y Assis (Brasil).

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de agosto de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de agosto de 2004

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14525

FE DE ERRATAS

LEY Nº 28304

LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Mediante Oficio Nº 278-B-2004-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley Nº 28304, publicada en nuestra edición del 27 de julio de 2004.

Artículo 11º.- Funciones del Director Ejecutivo

DICE:

..., quien administrará el SAS RURAL, ..."

DEBE DECIR:

..., quien administrará el SIAT MYPE, ..."

14512

PODER EJECUTIVO

PCM

Designan delegación encargada de coordinar aspectos de seguridad, comunicaciones y protocolo para la participación del Presidente de la República en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 256-2004-PCM

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de agosto de 2004, el señor Presidente de la República viajará a las ciudades de Cobija, República de Bolivia y de Assis, República Federativa del Brasil, para participar en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia;

Que es necesario el envío de una misión de avanzada con la finalidad de coordinar los aspectos de seguridad para la participación del señor Presidente de la República y de la Delegación Oficial del Perú en dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar la Delegación de Avanzada encargada de coordinar los aspectos de seguridad, comunicaciones y protocolo para la participación del señor Presidente de la República y de la Delegación Oficial del Perú en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia, a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución, que estará conformada por las siguientes personas:

- Carlos Jimenez Gil-Fortoul, Jefatura de Protocolo del Despacho Presidencial.
- Luis Escalante Schuler, Jefatura de Protocolo del Despacho Presidencial.
- Bernabé Valenzuela Tapia, Jefe del Módulo de Televisión del Despacho Presidencial.
- Jesús Montes Apaza, Ingeniero Fly Away.
- Freddy Muniove Cárdenas, Ingeniero Fly Away.
- Francisco Giraldo Hernández, Jefe de avanzada seguridad.

AVISO

- Karen Aguilar Escalante, Agente de seguridad.
- Gabrile Gómez Oscco, Agente de seguridad.
- Fernando Gonzales Azurin, Agente de seguridad.
- Jorge Ayerve Baca, Agente de seguridad.
- Ronald Reátegui Rugel, Producción Televisión Nacional del Perú.
- Jesús Muñoz Castro, Camarógrafo Televisión Nacional del Perú.

La Delegación de Avanzada deberá viajar el día 9 de agosto y permanecer hasta el día 12 de agosto del presente año.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto viáticos y uso de aeropuerto, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos US\$ 200,00 por día

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14536

AGRICULTURA

Asignan viáticos a funcionarios que asistieron a la Mesa de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios en negociaciones para un Tratado de Libre Comercio con EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 033-2004-AG

Lima, 9 de agosto de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 1014-2004-AG-SENASA, de la Jefa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2004-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2004, se autorizó el viaje de la Dra. Elsa Carbonell Torres, Jefa del SENASA, del Ing. Jorge Barrenechea Cabrera, Director de Defensa Fitosanitaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal y de la M.V. Rosa Guerrero Céspedes, Directora de Defensa Zoonosanitaria de la Dirección General de Sanidad Animal; a la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia de los Estados Unidos de América, del 13 al 17 de junio de 2004, para que participen en la Mesa de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios en las negociaciones para un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América;

Que, de las catorce mesas temáticas aprobadas en la I Ronda de Negociaciones, se ha instalado una mesa sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, la misma que para llevar una posición concertada en la II Ronda de Negociación en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, del 14 al 16 de junio de 2004, se realizó una Reunión previa de coordinación Andina, con el equipo técnico de negociadores de Colombia y Ecuador el día 13 de junio;

Que, las Negociaciones de la Mesa de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, prevista del 14 al 16 de junio de 2004, fue extendida por una día adicional, hasta el 17 de junio, a fin de concluir con las posiciones presentadas por las delegaciones participantes;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que a los viáticos otorgados por cada día que dure el viaje a cualquier país de América, se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos por gastos de instalación y traslado;

Que, el Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, asumió los gastos de los tres participantes del SENASA para un período de cuatro (4) días, siendo realmente de acuerdo al itinerario de viaje el costo por cinco días (5), según lo explicado en los considerandos anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar complementariamente un (1) día adicional de viáticos a los integrantes del viaje autorizado por Resolución Suprema Nº 022-2004-AG, Dra. Elsa Carbonell Torres, Jefe del SENASA, el Ing. Jorge Barrenechea Cabrera, Director de Defensa Fitosanitaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal y la M.V. Rosa Guerrero Céspedes, Directora de Defensa Zoonosanitaria de la Dirección General de Sanidad Animal.

Artículo 2º.- Los gastos por un día (1) adicional de viáticos para los tres funcionarios mencionados en el artículo 1º serán asumidos íntegramente por el Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US\$ 220.00 x 3 660.00

TOTAL US\$ 660.00

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

14529

DEFENSA

Autorizan viaje a Bolivia y Brasil de personal de la Fuerza Aérea del Perú, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 331-2004-DE/FAP-CP

Lima, 9 de agosto de 2004

Visto el Oficio V-35-COOE-Nº 1312 del 6 de agosto del 2004, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a la República de Bolivia, ciudad de Cobija y a la República Federativa del Brasil, ciudad de Assis, para conformar las tripulaciones de los Helicóptero-

ros MI-8TV-1 N° 602 y B-412 N° 629 que realizarán un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República y comitiva, a realizarse entre el 9 y 12 de agosto del 2004;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Bolivia, ciudad de Cobija y la República Federativa del Brasil, ciudad de Assis, al Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación de los Helicópteros FAP, que realizarán un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República y comitiva, a realizarse entre el 9 y 12 de agosto del 2004:

HELICÓPTERO MI-8TV-1 N° 602

Comandante	FAP GONZALEZ BUTTGENBACH Luis Alberto	Piloto
Mayor	FAP RODRÍGUEZ FARTOLINO William	Piloto
Mayor	FAP DIAZ PACHECO Víctor Octavio	Piloto
Técnico Insp.	FAP DELGADO RAMÍREZ Daniel Domingo	Mecánico
Técnico 2da.	FAP CHUFANDAMA RAMÍREZ Jesús Roger	Mecánico

TRIPULACIÓN ALTERNA

Técnico 1ra.	FAP RODRÍGUEZ GARCÍA Carlos Alvaro	Mecánico
--------------	------------------------------------	----------

HELICÓPTERO B-412 N° 629

Mayor	FAP ELERA CAMACHO Carlos Gustavo	Piloto
Mayor	FAP ORTEGA PEREZ Gabriel Wilfredo	Piloto
Mayor	FAP LANATTA DE POMAR Francisco Miguel	Copiloto
Técnico 1ra.	FAP CENTENO VASQUEZ José	Mecánico

TRIPULACIÓN ALTERNA

Mayor	FAP ASENJO GALLO Martín Román	Copiloto
Técnico 2da.	FAP CHÁVEZ CARDOSO Juvenal Atilano	Mecánico

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos

US\$ 200.00 x 4 días x 9 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14530

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 332-2004-DE/FAP-CP

Lima, 9 de agosto de 2004

Visto el Oficio V-35-COOE-N° 1315 del 6 de agosto del 2004, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a la República de Bolivia, para conformar la tripulación del avión B-737-528 N° 356 (FAP 001) que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República y comitiva a la ciudad de Cobija, el 11 de agosto del 2004;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Bolivia, ciudad de Cobija, al Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del avión B-737-528 N° 356 (FAP 001), que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República y comitiva, el 11 de agosto del 2004:

Coronel	FAP RIDOUTT AGNOLI Alexandre Robert	Piloto
Coronel	FAP GAMBOA SANDOVAL Segundo Buenaventura	Piloto
Comandante	FAP CISNEROS GUTIÉRREZ Hans Alberto	Piloto
S.O.1ra	FAP GARCÍA REATEGUI Elvis Teddy	Mecánico
E.C.	FAP VALDEZ RASMUSSEN Cinthya Roxana	Hostess
E.C.	FAP GIUSTI MURO Roxana Elizabeth	Hostess

E.C.	FAP RIQUELME TEQUEN Elizabeth	Hostess
E.C.	FAP GONZALES REYES Elva Jessica	Hostess

TRIPULACIÓN ALTERNA

Comandante	FAP RODRÍGUEZ ZEVALLOS Eduardo Rafael	Piloto
Técnico 2da.	FAP CRUZ PACHECO Mario	Mecánico
E.C.	FAP SAMAME SILVA Regina Trinidad	Hostess

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos

US\$ 200.00 x 1 día x 8 Personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14531

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 861-2004-DE/SG

Lima, 4 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 313-2004 DE/SG de fecha 27 de febrero de 2004, se designó al señor abogado Oscar Enrique Gómez Castro, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, cargo considerado de confianza;

Que mediante comunicación de fecha 3 de agosto, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al referido cargo por razones estrictamente personales, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, en el Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27860 y su Reglamento; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del 10 de agosto, la renuncia formulada por el doctor OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14465

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 862-2004-DE/SG

Lima, 4 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, en el Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27860 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 11 de agosto del 2004, al señor doctor Modesto Palpa Rojas, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14466

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban reajuste al capital del BCRP

DECRETO SUPREMO Nº 108-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, el capital del Banco Central puede ser reajustado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 059-2000-EF, el capital del Banco Central fue incrementado a S/. 100 000 000,00;

Que, mediante Oficio-M-Nº 007-2004-EF/90 del 25 de junio de 2004, se informa que el Directorio del Banco Central ha acordado solicitar el aumento del capital autorizado, a fin de mantener la solidez patrimonial de dicha institución;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26123;

DECRETA:

Artículo 1º.- Reajuste de capital

Reajústese el capital del Banco Central de Reserva del Perú de S/. 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 Nuevos Soles) a la suma de S/. 241 350 619,90 (Doscientos cuarenta y un millones trescientos cincuenta mil seiscientos diecinueve y 90/100 Nuevos Soles), mediante la capitalización del saldo al 31 de diciembre del 2003 de la Cuenta Capital Ajuste por Corrección Monetaria y de la Cuenta Resultado por Exposición a la Inflación Acumulado.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

14526

Establecen clasificación arancelaria de mercancías

DECRETO SUPREMO Nº 109-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 809 y normas modificatorias, establece que ADUANAS (hoy SUNAT) es el organismo del Estado facultado para interpretar y emitir pronunciamiento técnico-tributario sobre los alcances de las disposiciones legales en materia aduanera;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera es el órgano encargado, entre otros, de expedir Resoluciones sobre clasificación arancelaria;

Que, la clasificación arancelaria de mercancías es de carácter técnico y se basa en reglas generales de interpretación y en reglas para la aplicación del Arancel de Aduanas;

Que, se han presentado casos de discrepancia respecto a la clasificación arancelaria de ciertas mercancías, lo cual genera dualidad de criterios en la Administración Tributaria, por lo que resulta necesario determinar de manera clara cuál es su correcta clasificación arancelaria, a fin de evitar futuras contingencias tributarias;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Precísase que las bebidas isotónicas compuestas principalmente por sacarosa, dextrosa, ácido cí-

trico, citrato de sodio y fosfato de potasio, destinadas a reemplazar las pérdidas de líquido y electrolitos ocasionadas por la transpiración y devolver la energía que se ha consumido, están incluidas en la subpartida nacional 2202.90.00.00.

Artículo 2º.- En ningún caso lo dispuesto en este Decreto Supremo dará derecho a devolución de tributos; ni la interposición de reclamos y recursos.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Si con anterioridad a la vigencia de la presente norma, los importadores o vendedores hubieren clasificado las mercancías indicadas en el artículo 1º del presente Decreto Supremo en una subpartida nacional distinta a la indicada en dicho artículo, podrán presentar la rectificación del caso a la Administración Tributaria, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 170º del Código Tributario y lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

14527

Establecen procedimiento a seguir por la Administración Tributaria respecto a modificaciones en la clasificación arancelaria de mercancías

DECRETO SUPREMO Nº 110-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 809 y normas modificatorias, establece que ADUANAS (hoy SUNAT) es el organismo del Estado facultado para interpretar y emitir pronunciamiento técnico - tributario sobre los alcances de las disposiciones legales en materia aduanera;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera es el órgano encargado, entre otros, de expedir Resoluciones sobre clasificación arancelaria;

Que, la clasificación arancelaria de mercancías es de carácter técnico y se basa en reglas generales de interpretación y en reglas para la aplicación del Arancel de Aduanas;

Que, no obstante el carácter técnico en la clasificación arancelaria de mercancías, ésta puede modificarse respecto de un mismo producto por diversos factores, lo cual genera dualidad de criterios; en ese sentido, es necesario establecer el procedimiento a seguir por la Administración Tributaria para efectuar las referidas modificaciones a fin de asegurar la correcta aplicación del Arancel de Aduanas por parte de los agentes de comercio exterior;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- La clasificación arancelaria que efectúe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, así como las modificaciones a las mismas que ten-

gan como fin uniformizar los criterios respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, serán aprobadas por Resolución y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2º.- Las modificaciones en las clasificaciones arancelarias de mercancías que cuenten con resolución de clasificación, no afectarán a los despachos efectuados con anterioridad a su entrada en vigencia, realizados en virtud de la resolución modificada. En ese sentido, no surtirá efecto para determinar infracciones aduaneras o tributos diferenciales por la aplicación de la Resolución de clasificación arancelaria modificada; ni dará derecho a devolución alguna.

Artículo 3º.- Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior deberán contar con el informe técnico sustentatorio respectivo, el cual tendrá en cuenta entre otros:

a) Las Consideraciones Generales, Reglas, Notas de Sección, Notas Complementarias y Notas de Subpartida contenidos en el Arancel de Aduanas.

b) Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

c) Las Recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) sobre nomenclatura arancelaria, y/o los criterios desarrollados sobre clasificación arancelaria por otras Administraciones Tributarias, de corresponder.

Artículo 4º.- La SUNAT dictará las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

14528

Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprobó modificar el Plan de Promoción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 074-2004-EF

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 159-2001-EF se ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), que aprobó entregar en concesión al sector privado el proyecto "El Chaco La Puntilla", de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 195-2003-EF se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), conforme al cual se aprobó modificar el plan de promoción respectivo, estableciéndose que el proyecto será promovido bajo el marco legal del Decreto Legislativo Nº 674, definiéndose como modalidad aplicable la establecida en el literal A del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674;

Que, debido a la experiencia acumulada durante la promoción del proyecto y a las coordinaciones efectuadas con el Gobierno Regional de Ica, en su sesión de fecha primero de julio de 2004 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó modificar el Plan de Promoción a los efectos de determinar que el proyecto deberá contribuir a mejorar la infraestructura turística dentro de la Reserva Nacional de Paracas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 674, modificado, entre otros, por la Ley N° 27750, el acuerdo referido en el considerando anterior debe ser ratificado por resolución suprema; y en concordancia con el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo que adoptó el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada en su sesión del primero de julio de 2004, conforme al cual se aprobó modificar el Plan de Promoción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla".

Artículo 2º.- La presente resolución suprema será re- rendada por los Ministros de Economía y Finanzas y Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

14532

EDUCACIÓN

Constituyen Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28302

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0400-2004-ED

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 28302 se modifica el artículo 73º de la Ley General de Educación, N° 28044, estableciendo que el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva;

Que asimismo, la indicada Ley señala que dicha designación se realiza por el plazo de tres (3) años, al término del cual se vuelve a convocar a concurso público. Además, la jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que la Primera Disposición Complementaria y Final de la referida Ley N° 28302 dispone que el Ministerio de Educación debe aprobar en el plazo de sesenta (60) días naturales a partir de la vigencia de la misma, las normas reglamentarias correspondientes;

Que es necesario constituir una Comisión encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Constituir una Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28302, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, para designar, previo Concurso Público, a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y la modificación de su jurisdicción territorial, Comisión que queda conformada de la siguiente manera:

- Juan Borea Odría, Asesor del Viceministerio de Gestión Institucional, quien la presidirá;
- Ramiro Sierralta Tineo, Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación;
- Walter Hernández Alcántara, Jefe de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional;
- Milagro Delgado Arroyo, abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica;
- Flor Marina Guardia Aguirre, Consultora de la Dirección Nacional de Educación Bilingüe Intercultural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

14509

INTERIOR

Dan por concluido encargo de funciones de Directora General de la Oficina General de Planificación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1520-2004-IN

Lima, 6 de agosto del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1374-2004-IN del 20 de julio de 2004, se encargó a la señora economista VILMA INEZ SCARSI HURTADO, en el cargo público de confianza de Directora de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Directora General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior;

Lo dispuesto en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560 y lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior; y,
Estando a lo propuesto:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha de la presente resolución, la encargatura de la economista VILMA INEZ SCARSI HURTADO, en el cargo público de confianza de Directora de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Directora General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

14519

Designan Director General de la Oficina General de Planificación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1521-2004-IN

Lima, 6 de agosto del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Lo dispuesto en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560 y lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior y en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha de la presente Resolución, al señor Licenciado IVAN CESAR VEGA LONCHARICH, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

14520

JUSTICIA

Autorizan al INPE la recepción y traslado de ciudadano peruano recluido en U.S.A. para que cumpla el resto de su condena en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 173-2004-JUS

Lima, 6 de agosto de 2004

Visto el Oficio N° 501-2004-INPE/01 de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario, y el OF. RE (LEG) N° 2-19-B/535 de la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionados con la solicitud de JEAN LUIS FUENTE CASTAÑEDA o JEAN LOUIS FUENTE CASTAÑEDA o JEAN LOUIS PUENTE CASTAÑEDA para su traslado al Perú, acogiéndose al Tratado suscrito con los Estados Unidos de América sobre cumplimiento de condenas penales;

CONSIDERANDO:

Que, el interno de nacionalidad peruana JEAN LUIS FUENTE CASTAÑEDA o JEAN LOUIS FUENTE CASTAÑEDA o JEAN LOUIS PUENTE CASTAÑEDA, recluido en el Centro Federal de Detención de Miami, Florida, Estados Unidos de América, ha solicitado acogerse al Tratado suscrito entre los Gobiernos del Perú y de Estados Unidos de América sobre cumplimiento de condenas penales;

Que, dicho Tratado permite que las sentencias impuestas en los Estados Unidos de América a peruanos, puedan ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de la República del Perú;

Que, por sentencia de fecha 21 de marzo de 2002, la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América, Florida del Sur (División Miami), condenó a 70 meses de reclusión y 3 años de libertad condicional, por la comisión del delito de importación de cocaína a JEAN LUIS FUENTE CASTAÑEDA o JEAN LOUIS FUENTE CASTAÑEDA o JEAN LOUIS PUENTE CASTAÑEDA;

Que, mediante los Oficios N°s. OF RE (LEG) 2-19-B/535, OF RE (LEG) 2-19-B/143 y OF RE (LEG) 2-19-B/173, la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió al Instituto Nacional Penitenciario, copia de las Comunicaciones del Departamento de Justicia y del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, informando sobre la aprobación de la transferencia a nuestro país de JEAN LUIS FUENTE CASTAÑEDA o JEAN LOUIS FUENTE CASTAÑEDA o JEAN LOUIS PUENTE CASTAÑEDA, lo que ha sido puesto en conocimiento de nuestra Embajada en dicho país, la cual así ha recibido respuesta favorable del Es-

tado trasladante al pedido que le presentara dentro del marco legal del referido Tratado;

Que, con Oficio N° 501-2004-INPE/01, la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario, remite la documentación relacionada con el pedido de JEAN LUIS FUENTE CASTAÑEDA o JEAN LOUIS FUENTE CASTAÑEDA o JEAN LOUIS PUENTE CASTAÑEDA, que incluye el Informe N° 207-2004-INPE-06 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 009-2004-INPE/07, de la Dirección General de la Oficina General de Tratamiento, ambos opinando en forma favorable al traslado;

De conformidad con lo dispuesto en el Tratado celebrado entre los Gobiernos del Perú y de Estados Unidos de América, sobre cumplimiento de condenas penales, aprobado por el Decreto Ley N° 23124, y los artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Instituto Nacional Penitenciario la ejecución del procedimiento de recepción y traslado del ciudadano peruano JEAN LUIS FUENTE CASTAÑEDA o JEAN LOUIS FUENTE CASTAÑEDA o JEAN LOUIS PUENTE CASTAÑEDA, recluido en el Centro Federal de Detención de Miami, Florida, Estados Unidos de América, para que cumpla en un establecimiento penitenciario del Perú, el resto de la condena impuesta por la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América, Florida del Sur (División Miami), de 70 meses de reclusión y 3 años de libertad condicional, por la comisión del delito de importación de cocaína.

Artículo 2°.- Esta Resolución no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho de exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14533

Aprueban traslados de internos extranjeros para que cumplan el resto de sus condenas, impuestas por las autoridades peruanas, en Canadá y el Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 174-2004-JUS

Lima, 6 de agosto de 2004

Visto el Oficio N° 459-2004-INPE/01 de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario, y el OF. RE (LEG) N° 2-19-B/234 de la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionados con la solicitud de JEAN FRANCOIS BARIL para su traslado a Canadá, acogiéndose al Tratado suscrito entre Perú y Canadá sobre Ejecución de Sentencias Penales;

CONSIDERANDO:

Que, el interno de nacionalidad canadiense JEAN FRANCOIS BARIL, recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao, ha solicitado acogerse al Tratado suscrito entre los Gobiernos del Perú y Canadá sobre Ejecución de Sentencias Penales;

Que, dicho Tratado permite que las sentencias impuestas en el Perú a canadienses, puedan ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de Canadá;

Que, por sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil tres, el Cuarto Juzgado Penal del Callao, condenó a JEAN FRANCOIS BARIL, a la pena privativa de libertad de seis años y ocho meses, por comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, fijando en dos mil nuevos soles la reparación civil, en doscientos días multa a razón de cinco nuevos soles diarios e inhabilitación por veinte meses, sentencia que fue aprobada con resolución de fecha doce de diciembre de dos mil tres, expedida por la Segunda Sala Penal del Callao;

Que, mediante Oficio N° 459-2004-INPE/01 el Presidente del Instituto Nacional Penitenciario remite la documentación relacionada con el pedido del ciudadano canadiense JEAN FRANCOIS BARIL, que incluye el Informe N° 007-2004-INPE/07 de la Oficina General de Tratamiento y el Dictamen N° 064-2004-INPE-06 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ambos órganos de la referida entidad, que opinan en forma favorable el traslado;

De conformidad con lo dispuesto en el Tratado celebrado entre los Gobiernos del Perú y Canadá sobre Ejecución de Sentencias Penales, aprobado por el Decreto Ley N° 23125, y los artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8), del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el traslado del interno de nacionalidad canadiense JEAN FRANCOIS BARIL, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en Canadá, autorizando al Instituto Nacional Penitenciario su entrega conforme al mencionado Tratado.

Artículo 2º.- Esta Resolución no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho de exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14534

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 175-2004-JUS

Lima, 6 de agosto de 2004

Visto el Oficio N° 458-2004-INPE/01 de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario, y el OF. RE (LEG) N° 2-19-B/310 c.a. de la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionados con la solicitud de JUAN MIGUEL MORENO FLORES para su traslado al Reino de España, acogiéndose al Tratado suscrito entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de personas sentenciadas a penas privativas de libertad y medidas de seguridad privativas de libertad así como de menores bajo tratamiento especial;

CONSIDERANDO:

Que, el interno de nacionalidad española JUAN MIGUEL MORENO FLORES, recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao, ha solicitado acogerse al Tratado suscrito entre los Gobiernos del Perú y el Reino de

España sobre Transferencia de personas sentenciadas a penas privativas de libertad y medidas de seguridad privativas de libertad así como de menores bajo tratamiento especial;

Que, dicho Tratado permite que las sentencias impuestas en el Perú a españoles, puedan ser cumplidas en establecimientos penitenciarios del Reino de España;

Que, por sentencia de fecha catorce de febrero de dos mil dos, el Cuarto Juzgado Penal del Callao, condenó a JUAN MIGUEL MORENO FLORES, a la pena privativa de libertad de seis años y ocho meses, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, fijando en mil quinientos nuevos soles la reparación civil, en ciento cincuenta días multa a razón de cinco nuevos soles diarios e inhabilitación por el término de diez meses, sentencia que fue aprobada con resolución de fecha veinticinco de marzo del dos mil dos, por la Primera Sala Penal del Callao, quien integró la sentencia respecto de la inhabilitación impuesta, la misma que con el descuento de la sexta parte, quedó establecida en ocho meses y diez días;

Que, mediante Oficio N° 458-2004-INPE/01 el Presidente del Instituto Nacional Penitenciario remite la documentación relacionada con el pedido del ciudadano español JUAN MIGUEL MORENO FLORES, que incluye el Dictamen N° 005-2004-INPE-07 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 031-2004-INPE/08, de la Oficina General de Tratamiento, ambos órganos de la referida entidad, que opinan en forma favorable al traslado;

Que, por Resolución Suprema N° 211-2003-JUS, de fecha 18 de diciembre de 2003, se resolvió conceder la extradición solicitada por las autoridades del Reino de España de JUAN MIGUEL MORENO FLORES, procesado por el Juzgado de lo Penal N° 14 de Barcelona, España, por el delito de atentado contra agentes de la autoridad, aplazándose su entrega hasta que cumpla la condena impuesta en nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en el Tratado celebrado entre los Gobiernos del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de personas sentenciadas a penas privativas de libertad y medidas de seguridad privativas de libertad así como de menores bajo tratamiento especial, aprobado por Resolución Suprema N° 0546, y los artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8), del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el traslado del interno de nacionalidad española JUAN MIGUEL MORENO FLORES, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en el Reino de España, autorizando al Instituto Nacional Penitenciario su entrega conforme al mencionado Tratado.

Artículo 2º.- Cumplida que sea la pena impuesta por nuestras autoridades judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 211-2003-JUS, se le considerará entregado a las autoridades del Reino de España, en cumplimiento del Tratado de Extradición suscrito entre ambos países.

Artículo 3º.- Esta Resolución no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho de exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14535

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2004-JUS

Lima, 6 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 111-2004-JUS, de fecha 15 de marzo de 2004, se designó al señor Enrique Gregorio Newton Loret de Mola, como Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo, Nivel F-5, del Ministerio de Justicia;

Que, mediante comunicación de fecha 23 de julio de 2004, el señor Enrique Gregorio Newton Loret de Mola, formula su renuncia a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993 y Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor ENRIQUE GREGORIO NEWTON LORET DE MOLA, al cargo que venía desempeñando como Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

14417

Designan Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 371-2004-JUS

Lima, 6 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo, Nivel F-5, del Ministerio de Justicia;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993 y Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor FABRIZIO JORGE TERAN LUDWICK, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

14418

MIMDES

Designan Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 462-2004-MIMDES

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al Licenciado HUMBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ SCHULZ en el cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

14495

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 464-2004-MIMDES

Lima, 9 de agosto de 2004

Visto, el Oficio N° 999-2004-FONCODES/GG;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe Especial N° 008-2004-2-4382 "Examen Especial al Proyecto de Emergencia Social Productivo Área Rural - PESP RURAL Deficiencias y Omisiones en el Expediente Técnico del Subproyecto "Mejoramiento de Agua Potable Ornambo", del Gerente de Auditoría Interna del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, se determina presunta responsabilidad civil sujeta a obligación indemnizatoria señalada en el artículo 1321° del Código Civil, por parte de las personas comprendidas en dicho Informe, por el perjuicio económico ocasionado en agravio del FONCODES, por la suma ascendente a S/. 4,665.17 (Cuatro mil seiscientos sesenta y cinco y 17/100 Nuevos Soles);

Que, el inciso f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, establece que los informes elaborados en base a acciones de control tienen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 1013-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES y en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc encargado de los asuntos judiciales del FONCODES, para que inicie e impulse las acciones judiciales que correspon-

dan contra las personas comprendidas en el Informe Especial N° 008-2004-2-4382 "Examen Especial al Proyecto de Emergencia Social Productivo Área Rural - PESP RURAL Deficiencias y Omisiones en el Expediente Técnico del Subproyecto "Mejoramiento de Agua Potable Ornambó" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público Ad Hoc encargado de los asuntos judiciales del FONCODES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

14492

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito de falsificación de documentos en agravio de la Gerencia Local Trujillo del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 465-2004-MIMDES

Lima, 9 de agosto de 2004

Visto, el Informe N° 282-2004-D.E./PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al contenido del Informe N° 002-2004-2-4411 "Examen Especial a la Gerencia Local Trujillo", de la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, se señala que los agricultores postores del proceso de adquisición de arroz pilado, según Términos de Referencia N° 10-2002-CA-TRUJILLO, y los agricultores postores del proceso de adquisición de menestras y harina de maíz, según Términos de Referencia N°s. 16 y 17-2003-CA-TRUJILLO; habrían presentado documentación falsa en los mencionados procesos de adquisición;

Que, mediante el Informe N° 237-2004-O.J./PRONAA de la Jefa (e) de la Oficina Jurídica del PRONAA, se determina la existencia de indicios razonables de presunta responsabilidad penal por la supuesta comisión del delito de Falsificación de Documentos tipificado en el artículo 427º del Código Penal, por parte de los postores que participaron en los procesos de adquisición de arroz pilado, menestras y harina de maíz, según Términos de Referencia N°s. 10-2002-CA-TRUJILLO, 16 y 17-2003-CA-TRUJILLO y se opina iniciar las acciones legales correspondientes;

Que, el inciso f) del artículo 15º de la Ley N° 27785, establece que los informes elaborados en base a acciones de control tienen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 1012-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES y en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las per-

sonas comprendidas en el Informe N° 002-2004-2-4411 "Examen Especial a la Gerencia Local Trujillo" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

14496

PRODUCE

Declaran nulidad de resoluciones referidas a autorización otorgada a persona natural para dedicarse al cultivo de langostino en el departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2004-PRODUCE

Lima, 6 de agosto del 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 012-97-PE/DNA de fecha 18 de diciembre de 1997, se otorgó a la señora BETTY CÁRDENAS GUZMÁN autorización para dedicarse al cultivo de Langostino (*Penaeus vannamei*) en un terreno de su propiedad de setenta y tres hectáreas y tres mil doscientos metros cuadrados, ubicado en el Sector Oeste de la Ramada, distrito provincia y departamento de Tumbes;

Que la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE del 11 de julio del 2001, estableció un plazo de 120 días calendario para que las personas naturales o jurídicas titulares de autorizaciones o concesiones para desarrollar actividades de acuicultura se adecuarán a la Ley N° 27460 y a las disposiciones de su Reglamento, dicho plazo fue prorrogado en 90 días por el Decreto Supremo N° 039-2001-PE y posteriormente ampliado por el Decreto Supremo N° 007-2002-PE con eficacia anticipada hasta el 31 de diciembre del 2002;

Que vencidos todos los plazos señalados en el considerando anterior, el 16 de abril del 2003 la Dirección Nacional de Acuicultura del Ministerio de la Producción emitió la Resolución Directoral N° 017-2003-PRODUCE/DNA por la cual se declaró: la caducidad de las autorizaciones y concesiones cuyos titulares de tales derechos no cumplieron con solicitar la adecuación de sus derechos respectivos a la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE del 11 de julio del 2001, las mismas que se detallan en el Anexo N° 1; el abandono del procedimiento administrativo de adecuación, iniciado por las personas naturales o jurídicas que cuentan con autorización o concesión para desarrollar la actividad de acuicultura y no cumplieron con levantar observaciones formuladas a sus solicitudes de adecuación, cuya relación se detalla en el Anexo N° 2 y la caducidad de las autorizaciones y concesiones cuyas solicitudes de adecuación han sido declaradas en abandono contenidas en el Anexo N° 2, según la relación detallada en el Anexo N° 3;

Que, la precitada norma ha consignado a la señora BETTY CÁRDENAS GUZMÁN dentro de la relación correspondiente al Anexo N° 2 y en consecuencia también en la relación del Anexo N° 3; por considerar erróneamente que sí presentó solicitud de adecuación a la Ley N° 27460,

Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y a su Reglamento tal como lo señala la Segunda Disposición Transitoria de dicho dispositivo legal;

Que, al haber impugnado la Resolución Directoral N° 017-2003-PRODUCE/DNA del 16 de abril del 2003 los señores Marco Tulio Seminario San Martín en representación de Langostinera Ulises S.A., Víctor Aldave Barrenechea y BETTY CÁRDENAS GUZMÁN, la administración mediante Resolución Vice Ministerial N° 023-2003-PRODUCE/DVM-PE del 24 de julio del 2003, ha declarado infundado tal Recurso de Apelación por considerarlo extemporáneo;

Que, posteriormente la señora BETTY CÁRDENAS GUZMÁN ha presentado un Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 017-2003-PRODUCE/DNA del 16 de abril del 2003, ignorando tácitamente el Recurso de Apelación citado en el párrafo anterior; mediante la Resolución Directoral N° 076-2003-PRODUCE/DNA del 13 de octubre del 2003, ha sido declarado improcedente por extemporáneo;

Que, adicionalmente la señora BETTY CÁRDENAS GUZMÁN ha presentado un Recurso de Apelación contra la precitada Resolución Directoral N° 076-2003-PRODUCE/DNA, el cual se fundamenta en no haber recibido comunicación de parte de la administración, para levantar las observaciones a su solicitud de adecuación, presentada el 9 de noviembre del 2001 ante la Dirección Regional de Pesquería de Tumbes;

Que para absolver el Recurso de Apelación señalado en el párrafo anterior, se ha procedido a la revisión minuciosa del expediente administrativo generado por el otorgamiento de la Autorización a favor de la señora BETTY CÁRDENAS GUZMÁN mediante Resolución Directoral N° 012-97-PE/DNA del 18 de diciembre de 1997 habiéndose determinado que la solicitud a la que se refiere el último Recurso de Apelación, fue erróneamente ingresada y calificada como perteneciente a BETTY CÁRDENAS GUZMÁN;

Que se ha verificado que la solicitud antes citada, la suscribió el señor Marco Tulio Seminario San Martín a título de representante legal de Langostinera Ulises S.A., habiendo éste consignado en una parte de su texto a la Resolución Directoral N° 012-97-PE/DNA, pero sin citar el nombre de la Titular y la que revisada corresponde a la autorización otorgada a la señora BETTY CÁRDENAS GUZMÁN;

Que se ha verificado en la aludida solicitud, que el señor Marco Tulio San Martín se presenta como representante legal de Langostinera Ulises S.A., pero no consta en texto alguno que dicho señor se presente y suscriba como representante legal de la señora BETTY CÁRDENAS GUZMÁN, ni obra documento alguno acompañado que acredite tal representación;

Que en virtud a lo establecido en el artículo 52° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su fecha 11 de octubre del 2001, al haber suscrito el señor Marco Tulio Seminario San Martín un documento referido a derechos de la señora BETTY CÁRDENAS GUZMÁN careciendo de su representación procesal, éste carece de legitimación para obrar en representación de la administrada BETTY CÁRDENAS GUZMÁN;

Que ante la falta de legalidad, el documento de registro N° 4238 presentado ante la Dirección Regional de Pesquería de Tumbes el 9 de noviembre del 2001 solicitando la adecuación señalada por la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado por D.S. N° 030-2001-PE para la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral N° 012-97-PE/DNA, todos los recursos planteados contra las normas emitidas por la administración carecen de valor procesal;

Que de acuerdo al artículo 78° del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-2001-PE, constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones conexas y modificatorias o complementarias sobre la materia, en la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y en su Reglamento;

Que al carecer de valor legal el documento denominado "solicitud de adecuación de dispositivos legales

presentado el 9 de noviembre del 2001", a que hacen mención el Oficio N° 1706-001/CTAR TUMBES-DRPT-DR y el Oficio N° 353-2002-PE/DNA, la señora BETTY CÁRDENAS GUZMÁN no cumplió con presentar la solicitud de adecuación señalada en la Segunda Disposición Transitoria, configurándose con ello la infracción administrativa señalada en el artículo 78° del Reglamento de la Ley N° 27460, por omisión a las normas sobre la materia, que como tal se encuentra tipificada en la Segunda Disposición Transitoria de la misma norma y en consecuencia procede el declararse la caducidad del derecho de Autorización otorgado;

Que habiéndose declarado mediante la Resolución Directoral N° 017-2003-PRODUCE/DNA en abandono el procedimiento administrativo de adecuación iniciado por la señora BETTY CÁRDENAS GUZMÁN, al no levantar las observaciones formuladas a su solicitud de adecuación, lo cual consta en el Anexo N° 2 y la caducidad a la autorización por haber sido declarada su solicitud en abandono, en el artículo 2° de dicha norma, según se detalla en el Anexo N° 3 de la mencionada Resolución Directoral, se ha configurado la Causal de Nulidad de los actos administrativos establecida en el inciso 1. del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, debe la administración proceder a declarar la Nulidad de Oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2002° de la acotada Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo Informado por la Dirección Nacional de Acuicultura N° 003-PRODUCE/DNA-DM-nrgm, del 26 de abril del 2004 y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2001-PE, Decreto Supremo N° 039-2001-PE, Decreto Supremo N° 007-2002-PE y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 017-2003-PRODUCE/DNA del 16 de abril del 2003 en el extremo referido a la caducidad de la autorización otorgada a doña BETTY CÁRDENAS GUZMÁN mediante Resolución Directoral N° 012-97-PE/DNA del 18 de diciembre de 1997, considerada en el Anexo N° 3 de la mencionada Resolución Directoral N° 017-2003-PRODUCE/DNA, debiendo ubicarla definitivamente en el Anexo 1° de la misma por lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Declarar la Nulidad de Oficio, de la Resolución Vice-Ministerial N° 023-2003-PRODUCE/DVM-PE, del 24 de julio del 2003, en el extremo referido a la improcedencia del Recurso de Apelación presentado por la señora BETTY CÁRDENAS GUZMÁN, impugnando la Resolución Directoral N° 017-2003-PRODUCE/DNA y de la Resolución Directoral N° 076-2003-PRODUCE/DNA, del 13 de octubre del 2003, la cual declara improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por BETTY CÁRDENAS GUZMÁN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de Pesquería de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

SALUD**Designan Asesor de la Oficina General de Comunicaciones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 794-2004/MINSA**

Lima, 9 de agosto del 2004

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 27594 y el artículo 77° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la economista María Angélica BORNECK VEGA, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

14500

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****Autorizan contratar servicio de limpieza para locales del Poder Judicial mediante proceso de adjudicación de menor cuantía****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
N° 098-2004-P-PJ**

Lima, 6 de agosto del 2004

VISTOS:

El Memorándum N° 737-2004-GAF-GG/PJ, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 2203-2004-SL-GAF-GG/PJ, de la Subgerencia de Logística, el Informe Técnico N° 148-2004-AS-SL-GAF-GG/PJ de la Jefatura del Área de Servicios de la Subgerencia de Logística y el Informe N° 445-2004-OAL-GG/PJ emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero del año 2003, se suscribió el Contrato N° 033-2003-GG-PJ, para la prestación del servicio de limpieza en los locales del Poder Judicial ubicados en las Zonas Nor Oriente y Centro Sur del país, por el período de un año y por la suma total de S/. 2'592,411.36 (Dos millones quinientos noventidós mil cuatrocientos once y 36/100 Nuevos Soles), habiéndose suscrito posteriormente, el contrato complementario del 30%, en tanto se desarrollaba la primera convocatoria del Concurso Público N° 001-2004-GG-PJ;

Que, la contratación del servicio de limpieza en los locales del Poder Judicial de la Zona Lima, para el período mayo del 2004 a agosto del 2004, se realizó mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2004-GG-PJ, como consecuencia de la exoneración de proceso de selección aprobada mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 067-2004-P-PJ, por la causal de Situación de Urgencia, habiéndose suscrito el Contrato N° 139-2004-GG-PJ;

Que, conforme al ordenamiento vigente en contrataciones públicas, para la contratación anual del servicio en referencia, en el presente ejercicio fiscal se ha organizado el Concurso Público N° 001-2004-GG-PJ, por relación de ítems, para las dependencias ubicadas en las Zonas: Lima, Nor Oriente y Centro Sur del país, cuya primera convocatoria fue declarada desierta el 11 de junio del presente año, en razón a la concurrencia mínima de postores, pese a la gran cantidad de adquirentes de bases;



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de *Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado*, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere.
3. La documentación a publicar se enviará además al siguiente correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N°. 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Que, evaluadas debidamente las causas que motivaron la declaración de desierto del proceso mencionado precedentemente, y previo estudio de mercado para la actualización del valor referencial, se ha procedido a realizar la segunda convocatoria del Concurso Público N° 001-2004-GG-PJ, encontrándose actualmente en la etapa de Formulación de Observaciones a las Bases, según se aprecia del correspondiente Aviso de Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 148-2004-AS-SL-GAF-GG/PJ, de fecha 14 de julio del 2004, la Jefatura del Área de Servicios de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas señala que el hecho de no contar con el servicio de limpieza es consecuencia de sucesos extraordinarios e imprevistos, pues, la suspensión del proceso por observaciones no acogidas y la posterior declaración de desierto del Concurso Público fueron eventos desconocidos e inesperados para la Entidad, por ello el hecho de no contar con este servicio puede afectar la operatividad de la institución a nivel nacional, considerando la necesidad de declarar en Situación de Urgencia;

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, exonera de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Urgencia declarada de acuerdo a la mencionada norma legal; adquisiciones y contrataciones que en virtud del artículo 20° de la precitada ley, se realizan mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado en mención, prevé que Situación de Urgencia es cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que, el artículo 108°, numeral 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que la situación de urgencia es una medida temporal que se suscita ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las contrataciones y adquisiciones definitivas;

Que, en este orden de ideas, el servicio de limpieza en los locales del Poder Judicial a nivel nacional es un servicio necesario e imprescindible, cuya interrupción puede afectar la operatividad de la Institución, ya que, el hecho de no realizar el servicio de limpieza y mantenimiento diario de las instalaciones del Poder Judicial generará la falta de salubridad necesaria, lo que podría poner en riesgo la salud del personal de la Entidad y público asistente;

Que, en tal sentido, la declaración de desierto del Concurso Público N° 001-2004-GG-PJ, primera convocatoria, constituye un hecho imprevisible y extraordinario que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestandose, resultando evidente que las razones que vienen motivando el retraso en la culminación del proceso de selección, escapan al dominio de la Entidad, impidiendo que se pueda contar con el servicio de limpieza de manera regular, lo que permite concluir que se ha presentado la Situación de Urgencia prevista en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 148-2004-AS-SL-GAF-GG/PJ emitido por la Jefatura del Área de Servicios de la Subgerencia de Logística, la Situación de Urgencia por el plazo de 90 días calendario tiene como valor referencial total la suma de S/. 1'911,935.75 (Un millón novecientos once mil novecientos treinta y cinco y 75/100 Nuevos Soles), desagregado de la siguiente manera: Zona Lima: S/. 997,889.72 (Novecientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y nueve y 72/100 Nuevos Soles); Zona Nor Oriente S/. 452,776.16 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y seis y 16/100 Nuevos Soles); Zona Centro Sur: S/. 461,269.87 (Cuatro-

cientos sesentí mil doscientos sesentinueve y 87/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorandum N° 0117-2004-AP-SL-GAF-GG/PJ, de fecha 15 de julio del 2004, la Jefatura del Área de Programación de la Subgerencia de Logística, señala la existencia de factibilidad presupuestal por la suma referida en el párrafo precedente, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N° 445-2004-OAL-GG/PJ, de fecha 20 de julio del año en curso, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, señala que el hecho de haberse declarado desierto el Concurso Público ha generado la ausencia de un servicio esencial y necesario para la Entidad, por lo que se debe declarar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de limpieza al haberse configurado la causal prevista en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19°, 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los artículos 105°, 108°, 113°, 114°, 115° y 116° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en SITUACIÓN DE URGENCIA, la contratación del servicio de limpieza para los locales del Poder Judicial ubicados en la Zona Lima, Zona Nor Oriente y Zona Centro Sur del país, por el período de 90 días calendario, tiempo estimado para la contratación definitiva como resultado del Concurso Público N° 001-2004-GG-PJ, segunda convocatoria, o, hasta la suscripción del contrato derivado del referido Concurso Público, lo que ocurra primero.

Artículo Segundo.- El valor referencial para la contratación del servicio de limpieza, por el período señalado en el artículo precedente es de: S/. 1'911,935.75 (Un millón novecientos once mil novecientos treinta y cinco y 75/100 Nuevos Soles), desagregado de la siguiente manera: Zona Lima: S/. 997,889.72 (Novecientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y nueve y 72/100 Nuevos Soles); Zona Nor Oriente S/. 452,776.16 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y seis y 16/100 Nuevos Soles); Zona Centro Sur: S/. 461,269.87 (Cuatrocientos sesentí mil doscientos sesentinueve y 87/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- La Contratación a que se refiere la presente resolución, se realizará a través del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, el mismo que se encontrará a cargo de un Comité Especial que será designado por la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- El Comité Especial que tendrá a su cargo la realización del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, deberá observar las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo Quinto.- El contrato que se suscriba como consecuencia de lo señalado en el Artículo Primero del presente resolutorio, deberá observar las disposiciones vigentes, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República, la presente resolución y los Informes que la sustentan, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, conforme lo dispone el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

14457

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Encargan al Jefe de la Oficina de Sistemas la ejecución progresiva de un plan de informatización en juzgados y salas de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CONO NORTE DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 231-2004-P-CSJCN/PJ**

Independencia, seis de agosto del dos mil cuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es obligación del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, para modernizar la justicia en esta sede es necesario informatizar progresivamente la gestión administrativa y jurisdiccional.

Que, al amparo de lo prescrito en la Ley Nº 27419, sobre notificación por Correo Electrónico, Ley Nº 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales y Resolución Jefatural Nº 088- 2003-INEI, publicada en el diario El Peruano el 3 de abril del 2003, que aprueba Directiva sobre "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública", debe aplicarse el sistema de notificación por correo electrónico en esta sede.

Que, para la aplicación progresiva de la informática jurídica, debe encargarse a la Oficina de Sistemas de la Corte Superior de Justicia la elaboración de un plan que comprenda las siguientes metas:

- Acceso a la información de los expedientes judiciales, desde un ordenador personal o cabina pública de Internet.
- Presentación de escritos por correo electrónico (Firma y certificados digitales).
- Provisión automática de resoluciones de mero trámite.
- Notificaciones por correo electrónico y otros.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR al señor Manuel Miguel de Priego Barrantes, Jefe de la Oficina de Sistemas de esta sede, la ejecución progresiva de un plan de informatización en Juzgados de Paz Letrados, Juzgados de Primera Instancia y Salas de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, en un plazo máximo de 3 meses.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración y las dependencias judiciales brinden las facilidades y apoyo requerido, para la ejecución del plan previsto.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General y Oficina Distrital de Control de la Magistratura.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ALBERTO INFANTES VARGAS
Presidente (e)

14481

Disponen reorganizar y modernizar la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CONO NORTE DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 232-2004-P-CSJCN/PJ**

Independencia, seis de agosto del dos mil cuatro.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es obligación del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política jurisdiccional del Distrito.

Que, es necesario reorganizar, fortalecer y modernizar la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia, como un área especialmente importante y sensible, que hace conocer la transparencia, buena marcha y servicios de la administración.

Que, la reorganización de imagen institucional debe comprender, entre otros aspectos, la capacitación de la jefatura de información, asistentes, anfitrionas, personal de seguridad y servidores de servicios de actividades protocolares, ceremonias y personal administrativo en general.

Que, en este marco es necesario designar a una Comisión Reorganizadora de la Oficina de Imagen Institucional, a fin de ejecutar los lineamientos de modernización más adecuados, conformada por magistrados de todas las instancias y especialidades, con experiencia en relaciones públicas, protocolo y ética social.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reorganizar y Modernizar la Oficina de Imagen Institucional de esta sede judicial.

Artículo Segundo.- Designar como integrantes de la Comisión Reorganizadora a los siguientes magistrados:

- Dr. Carlos Alberto Calderón Puertas, Vocal Titular, quien la presidirá,
- Dra. Fanny Ruth Olascoaga Velarde, Juez Titular, especializada en Familia,
- Dr. Luz Janet Rugel Medina, Juez Titular, especializada en lo Penal,
- Dra. Ana Lucía Campos Flores, Juez Titular, especializada en lo Civil,
- Dra. Clara Celinda Mosquera Vásquez, Juez de Paz Letrado Titular.

Artículo Tercero.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General y Oficina Distrital de Control de la Magistratura.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ALBERTO INFANTES VARGAS
Presidente (e)

14482

Designan al Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia para dar inicio al Plan Piloto de modernización integral de la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CONO NORTE DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 233-2004-P-CSJCN/PJ**

Independencia, seis de agosto del dos mil cuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es obligación del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, la judicatura de Paz Letrada es esencial para el desarrollo de la administración de justicia.

Que, es necesario designar a un Juzgado de Paz Letrado, para dar inicio a un Plan Piloto de modernización de la administración de justicia en la jurisdicción del Cono Norte de Lima.

Que, el Plan Piloto de Modernización debe ejecutarse, empezando por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia, a cargo de la Juez Titular, Maribel María Reyes Mayaute.

Que, en un plazo de seis meses, dicho Juzgado de Paz Letrado, sobre la base de la aplicación de técnicas de gestión de calidad, informática jurídica, capacitación de personal, renovación general de métodos y procedimientos y optimización de los recursos, debe constituirse en un Juzgado Modelo en el Distrito.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia, para dar inicio al Plan Piloto de modernización integral de la administración de justicia en esta sede, en un plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración brinde el recurso tecnológicos, logísticos, de capacitación y de personal indispensables, para la modernización del Primer Juzgado de Paz Letrado, en un plazo de seis meses.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General y Oficina Distrital de Control de la Magistratura.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ALBERTO INFANTES VARGAS
Presidente (e)

14483

Designan al Presidente de la Segunda Sala Penal Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima para coordinar la difusión y capacitación respecto del Nuevo Código Procesal Penal

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CONO NORTE DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 234-2004-P-CSJCN/PJ**

Independencia, cinco de agosto del dos mil cuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial es obligación del Presidente de la Corte Superior de Justicia caucelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial;

Que, con fecha veintinueve de julio del presente año, el Supremo Gobierno ha promulgado el Nuevo Código Procesal Penal.

Que, es necesario designar a un Vocal Titular, de la especialidad penal, para que coordine la ulterior aplicación del Código Procesal Penal en esta sede, en un nivel de difusión y capacitación.

Que, el señor doctor David Víctor Lecaros Chávez, es Vocal Titular de la especialidad penal, que reúne las condiciones para dicha función.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3, 4, y 9 del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor doctor David Víctor Lecaros Chávez, Vocal Titular, Presidente de la Segunda Sala Penal Reos Libres de esta Corte Superior, para coordinar en esta sede la ulterior aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, en un nivel de difusión y capacitación.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina Distrital de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ALBERTO INFANTES VARGAS
Presidente (e)

14484

Constituyen la Comisión de Coordinación Interinstitucional (CCI) de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CONO NORTE DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 235-2004-P-CSJCN/PJ**

Independencia, seis de agosto del dos mil cuatro.

VISTO Y CONSIDERANDO :

Que, conforme lo dispone el inciso 3) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial es obligación del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la aplicación de la Política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que es necesario que la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, realice acciones de coordinación interinstitucional, con otras Cortes Superiores de Justicia, así como Asociaciones de magistrados, Universidades y Escuelas Judiciales, con el fin de intercambiar información, realizar acciones y desarrollar experiencias positivas en la administración de justicia, a favor de esta sede judicial;

Que, se requiere conformar una Comisión de Cooperación Interinstitucional (CCI) que coordine, actividades de cooperación, visitas de magistrados a esta sede, convenios y todas aquellas actividades de capacitación, en el marco de la cooperación e integración;

Que, el Dr. Edgardo Torres López, Vocal Titular de esta sede, ha participado en el Curso sobre Integración Iberoamericana, en la Escuela Judicial de España, realizado el año 2003, y reúne las condiciones, para presidir dicha Comisión;

Que, asimismo los doctores Fanny Ruth Olascoaga Velarde, Juez de Familia y Enrique Aurelio Pardo del Valle, Juez Penal, tienen las condiciones necesarias para integrar la comisión, que además deberá ser asistida por el Asistente de Presidencia, señor Wilfredo Alex Quispe Valencia.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3, 4, y 9 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia,

RESUELVE :

Artículo Primero.- Constituir la Comisión de Coordinación Interinstitucional, (CCI) de la Corte de Justicia del Cono Norte de Lima, conformada por los señores:

- Edgardo Torres López, Vocal Titular, quien la presidirá.
- Fanny Ruth Olascoaga Velarde, Juez de Familia.
- Enrique Aurelio Pardo del Valle, Juez Penal.
- Wilfredo Alex Quispe Valencia, Asistente de Presidencia.

Artículo Segundo.- La Comisión, presentará a la Presidencia un Plan Anual de Actividades a partir de los 30 días de su instalación.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General y Oficina Distrital de Control de la Magistratura.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ALBERTO INFANTES VARGAS
Presidente (e)

14485

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**MINISTERIO PÚBLICO****Nombran y designan fiscales provinciales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Lambayeque y San Martín****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1076-2004-MP-FN**

Lima, 3 de agosto de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes plazas de Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales en el Distrito Judicial de Lambayeque, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Marcela Leonor Correa Mendo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Manuel Antonio Dejo Lalopu, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jaén.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Marianella Ullcoque Loconi, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Javier Quiroz Grosso, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo.

Artículo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lambayeque a los doctores:

- Niltón José Rodríguez Villena, designándolo en el Pool de Fiscales de Chiclayo.
- Víctor Javier Vera Eslava, designándolo en el Pool de Fiscales de Chiclayo.

Artículo Sexto.- Dar por concluida toda Resolución de Nombramiento o designación que se oponga a la presente.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14488

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1117-2004-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de El Dorado, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jaime Atanasio Mamani Ortiz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Alto Amazonas-Yurimaguas, Distrito Judicial de San Martín, materia de la Resolución Nº 162-2004-MP-FN, de fecha 22 de enero del 2004.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Jaime Atanasio Mamani Ortiz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de El Dorado.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Martín, Gerente Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14491

Autorizan adquisición de materiales de oficina, útiles de escritorio e insumos y materiales PAD, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1098-2004-MP-FN**

Lima, 6 de agosto de 2004

VISTOS:

El Oficio Nº 947-2004-MP-FN-GG, Memorándum Nº 669-2004-MP-FN-GECLOG, Memorándum Nº 430-2004-MP-FN-GECRE/01, Oficio Nº 04-2004-MP-FN-CE Mat. Oficina y Útiles Escrit., Oficio Nº 05-2004-MP-FN-CE Insum. y Materiales PAD, Informe Nº 158-2004-MP-FN-GECLOG, Informe Nº 609-2004-MP-FN-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia General Nº 336-2004-MP-FN-GG, de fecha 24 de mayo del 2004, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio Público, por el cual los Procesos de Selección: Licitación Pública Nacional y Licitación Pública Internacional, de Adquisición de Materiales de Oficina y Útiles de Escritorio y Adquisición de Insumos y Materiales PAD, respectivamente, se efectuarían a través de la Bolsa de Productos; sin embargo, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, publicada el 14 de julio de 2004, se ha

Declarado Fundada la Acción de Inconstitucionalidad, interpuesta por el Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima, consecuentemente Ineficaz la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27635 que crea la Bolsa de Productos de Lima, relativa a la facultad del Estado de adquirir bienes o servicios a través de la citada Bolsa, habiendo quedado suspendido el Proceso de Adquisición de Productos a través del referido organismo; por cuanto el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado respecto a los procesos en trámite; por lo que mediante Resolución de la Gerencia General N° 441-2004-MP-FN-GG publicada el 26 de julio de 2004, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, incluyendo la realización de los citados procesos de selección, a cargo del Ministerio Público;

Que, mediante el Memorandum N° 669-2004-MP-FN-GELOG de vistos, de fecha 22 de julio de 2004, la Gerencia Central de Logística manifiesta que, la situación descrita anteriormente generaría el probable desabastecimiento de Material de Procesamiento de Datos (PAD) y Útiles de Oficina, principalmente de Papel Bond Alisado de 80 gramos, lo cual ocasionaría un perjuicio para el Ministerio Público, toda vez que el Despacho Fiscal se retrasaría y no podría oportunamente cumplir con sus funciones contemplada en la Ley Orgánica del Ministerio Público; con graves perjuicios para los justiciables, al retardarse la administración de justicia. Por lo que a fin de evitar el desabastecimiento de Materiales de Oficina, Útiles de Escritorio, Insumos y Materiales PAD, mientras se lleva a cabo el Proceso de Selección respectivo, sugiere se proceda a expedir una Resolución de Declaración en Situación de Urgencia, de conformidad con el Artículo 21° del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su reglamento, para la Adquisición de Materiales de Oficina y Útiles de Escritorio, por S/. 350,000.00 nuevos soles, así como de Insumos y Materiales PAD por S/. 350,000.00 nuevos soles; por un plazo de Sesenta (60) días;

Que, mediante el Informe N° 158-2004-MP-FN-GELOG, de Vistos, la Gerencia Central de Logística señala las causas que originaron la Modificación del Plan Anual 2004, y solicita la declaración de Situación de Urgencia, debido a que el fallo del Tribunal Constitucional fue inesperado, y que ello ha ocasionado un desfase en la adquisición de bienes para el Ministerio Público, dado que cuando ya se había resuelto el contrato con la empresa Investa S.A. SAP, el Tribunal Constitucional mediante resolución publicada el día 30 de julio de 2004, procedió a aclarar de oficio la sentencia recaída en el proceso de Acción de Inconstitucionalidad seguido por el Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima antes mencionado, respecto a las operaciones que se encontraban en trámite ante la Bolsa de Productos antes de su publicación, por lo que no es posible la adquisición de bienes y servicios a través de la Bolsa de Productos de Lima, por lo que concluye que la única vía válida para la solución del impase es la Declaración de Urgencia para la adquisición de los materiales antes mencionados;

Que, con el documento de vistos de fecha 3 de agosto de 2004, la Gerencia Central de Recursos Económicos otorga la disponibilidad presupuestal requerida, manifestando que existe saldo presupuestal suficiente que permitiría dar marco a la Declaratoria de Urgencia para la adquisición de Materiales de Oficina y Útiles de Escritorio, así como Insumos y Materiales PAD, por el período de 60 días;

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y numeral segundo del Artículo 108° y Artículos 105°, 113°, 114°, 115° y 116° de su Reglamento, la situación de urgencia es una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de contratar lo indispensable para paliar la urgencia, cuando la ausencia de un determinado servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o las operaciones que la Entidad tiene a su cargo, facultándola, previo informe técnico legal, a la contratación de los servicios, sólo por el tiempo o cantidad necesario, mediante una Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo aprobarse la exoneración por Resolución del Titular del Pliego, por ser facultad indelegable, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las contrataciones y adquisiciones definitivas, disponiendo la remisión del resolutorio a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario siguientes

a su aprobación y su publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días de su emisión;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que se cumplen los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento para que se declare en Situación de Urgencia la adquisición de Materiales de Oficina y Útiles de Escritorio, e Insumos y Materiales PAD, exonerando a la Gerencia Central de Logística de la realización del proceso de selección correspondiente y autorizándola para efectuar dicha contratación mediante una adjudicación de Menor Cuantía, vía resolución de la Fiscalía de la Nación, dado que los hechos implican que se verían afectadas en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales a cargo del Ministerio Público, a efecto de garantizar la continuidad de los mismos, por un plazo de 60 días a partir del 2 de agosto del 2004, y en tanto el Comité Especial efectúe el proceso de selección correspondiente, y la Buena Pro quede administrativamente firme; teniendo en cuenta que mediante Resolución de la Gerencia General N° 441-2004-MP-FN-GG publicada el 26 de julio de 2004, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, incluyendo la realización de los citados procesos de selección, a cargo de la Entidad;

Contando con los vistos de las Gerencias Centrales de Logística, Recursos Económicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA la Adquisición de Materiales de Oficina y Útiles de Escritorio, así como Insumos y Materiales PAD, exonerando a la Gerencia Central de Logística de los procesos de selección correspondientes y autorizándola para efectuar dichas adquisiciones mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, en cada caso, ambos por el plazo de 60 días, a partir del 2 de agosto del 2004 y por un valor referencial ascendente a S/. 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil y 00/100 nuevos soles), para Materiales de Oficina y Útiles de Escritorio; y por S/. 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil y 00/100 nuevos soles), para Insumos y Materiales PAD, montos financiados con Recursos Ordinarios, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia Central de Logística a llevar a cabo los procesos de selección a que se refiere el artículo precedente, propiciando la participación de la mayor cantidad de postores, para cuyo efecto se dispondrá la publicación respectiva en un diario de mayor circulación.

Artículo Tercero.- Disponer se efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión y asimismo se remita copia de la misma y de los informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14489

Designan funcionario responsable de la elaboración del Portal de Internet del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 1109-2004-MP-FN

Lima, 6 de agosto de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 511-2004-MP-FN de fecha seis de abril del año dos mil cuatro, se designó al doctor Javier Guillermo Palomino Sedó, Secretario General de la Fiscalía de la Nación, como funcionario responsable de brindar la información que demanden los administrados en aplicación del principio de publicidad, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Asimismo, se le designó como funcionario responsable de la elaboración del Portal de Internet;

Que, resulta conveniente designar a un funcionario del área administrativa correspondiente, para que sea el encargado de la elaboración del Portal de Internet;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al ingeniero Luis Martín Manuel Jiménez Chirinos, Gerente Central de Informática del Ministerio Público, como el funcionario responsable de la elaboración del Portal de Internet del Ministerio Público.

Artículo Segundo.- El personal y demás funcionarios del Ministerio Público deberán, bajo responsabilidad, facilitar la documentación y/o información que les sea solicitada, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, y dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 511-2004-MP-FN de fecha seis de abril del año dos mil cuatro, en el extremo que designa al doctor Javier Guillermo Palomino Sedó, Secretario General de la Fiscalía de la Nación, como funcionario responsable de la elaboración del Portal de Internet.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la Secretaría General, Gerencia General, Gerencia Central de Informática y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14490

UNIVERSIDADES

Designan responsables de actualizar el portal de transparencia y de brindar información que se solicite a la Universidad Nacional Agraria de la Selva

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

RESOLUCIÓN N° 208-2004-R-UNAS

Tingo María, 12 de julio de 2004

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado y 4° del Reglamento de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que las entidades públicas designarán al funcionario responsable de brindar la información que se solicita al amparo de la acotada ley, y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; y,

Estando a las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Ing. WALTER BERNUY BLANCO, docente de la facultad de Ingeniería en Informá-

tica y Sistemas, como el responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, y a la abog. CARMELA PAJUELO MAGUINA, Secretaria General de la UNAS, como la responsable de brindar la información que se solicite a la Universidad Nacional Agraria de la Selva, al amparo de la Ley N° 27806 y su reglamento.

Artículo Segundo.- Encargar a los profesionales designados en el artículo precedente, el cumplimiento de las normas legales pertinentes, bajo responsabilidad.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO RODRÍGUEZ DELGADO
Rector

14512

Autorizan contratar servicios de publicidad para el Centro de Estudios Pre Universitarios de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante adjudicación de menor cuantía

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 612

Lima, 22 de julio de 2004

Visto el Oficio del Jefe (e) de la Oficina Central de Logística por el que solicita la exoneración del Proceso de Adjudicación Directa por el servicio de publicidad para el segundo semestre 2004 del Centro de Estudios Pre Universitarios de la Universidad Nacional de Ingeniería (CE-PRE-UNI);

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 0643-2004/CEPREUNI, el Director del CEPRE-UNI solicita la exoneración del proceso de exoneración directa por el servicio de publicidad a través de medios de comunicación radial y escrita de difusión masiva, para atender los requerimientos de publicidad del Centro de Estudios Pre Universitarios de la Universidad Nacional de Ingeniería, para el segundo semestre del 2004;

Que sustenta su pedido en el Informe Técnico que acompaña al referido Oficio, en el que se señala, que luego de efectuado el análisis de mercado resulta procedente la contratación de los servicios de publicidad en prensa y radio, por los siguientes medios: Diario El Comercio, Diario Perú 21, Radio Planeta, Radio Moda y Radio Inolvidable, respectivamente por un monto referencial de US\$ 14.482.22 (Catorce mil cuatrocientos ochenta y dos y 22/100 dólares americanos), incluido IGV;

Que mediante Informe de la Oficina Central de Asesoría Legal se ha cumplido con emitir el Informe Legal de acuerdo a lo establecido en los artículos 20° y 113° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, respectivamente;

Que el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por Ley N° 28267, establece que se encuentran exonerados de los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa, a los procesos de selección para la contratación de servicios personalísimos, procediendo su contratación conforme lo dispuesto por el artículo 20° de dicho texto, concordante con el artículo 113° de su Reglamento, mediante una adjudicación de menor cuantía, debiendo aprobarse tales exoneraciones a través de resolución del titular del pliego;

Que el artículo 111° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado modificado por los Decretos Supremos N° 071-2001-PCM, N° 128-2001-PCM, N° 125-2002-PCM y N° 041-2003-PCM establece que de conformidad con el inciso f) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exonerados del proceso de selección los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o

cualquier otro medio, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que los artículos 105º y 116º del referido Reglamento establecen los procedimientos a los que deben ceñirse las contrataciones de menor cuantía, con la indicación que la autoridad competente que apruebe la exoneración deberá indicar el órgano o dependencia que se encargará de llevar a cabo la adquisición requerida;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y el artículo 33º, inciso b), de la Ley Universitaria N° 23733, concordante con el artículo 52º, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de adjudicación para la contratación de medio de comunicación radial y prensa de difusión masiva, por los servicios de publicidad, para el segundo semestre del 2004 del Centro de Estudios Pre Universitarios de la Universidad Nacional de Ingeniería, (CEPRE-UNI) por un monto referencial de US\$ 14,482.22 (Catorce mil cuatrocientos ochenta y dos 22/100 dólares americanos) incluido IGV, según detalle:

Radio Planeta	US\$	2,594.50
Radio Moda	US\$	2,594.50
Radio La Inolvidable	US\$	1,936.01
Diario El Comercio	US\$	4,934.22
Diario Perú 21	US\$	2,422.99
TOTAL	US\$	14,482.22

Artículo 2º.- Autorícese la contratación del referido servicio de publicidad mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3º.- La adquisición que se efectuará en virtud a la presente Resolución Rectoral está a cargo de la Oficina Central de Logística de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 4º.- Disponer que la presente Resolución Rectoral sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo que se remita copia de la presente Resolución Rectoral y de los Informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado modificado por Ley N° 28267.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO MORALES MORALES
Rector

14515

Autorizan a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle la "Adquisición de la Biblioteca de Juan José Vega Bello", mediante adjudicación de menor cuantía

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
LA CANTUTA**

RESOLUCIÓN N° 1250-2004-R-UNE

Chosica, 27 de julio del 2004

VISTO el Oficio N° 334-2004-VR-ADM, del 26 de julio del 2004, del Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, solicitando se emita resolución de exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2004-UNE "ADQUISICIÓN DE LA BIBLIOTECA DE JUAN JOSÉ VEGA BELLO";

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0106-2004-VR-ACAD-UNE, del 29 de enero del 2004, el Vicerrector Académico de la UNE, remite al Rectorado el informe sobre la Biblioteca del Dr. Juan José VEGA BELLO y da a conocer que la comisión ad hoc designada por él en cumplimiento del encargo del Consejo Universitario, estuvo integrada por los docentes Humberto Vargas Salgado, Vicerrector Académico y Profesor Principal del Departamento Académico de Ciencias Sociales; Luis Guzmán Palomino, Historiador y Profesor Asociado del Departamento Académico de Ciencias Sociales; Lic. David Aguilar Berrospi, Director de la Oficina Central de Registro y Servicios Académicos y Profesor Asociado del Departamento Académico de Ciencias Sociales; y Lic. Tito Hernández Alcántara, Director de la Oficina de Imagen Institucional y Profesor Asociado del Departamento Académico de Comunicación;

Que, en el precitado informe se menciona que la Biblioteca del doctor Juan José VEGA BELLO contiene, entre otros, una valiosa selección de relatos de viajeros, desde el siglo XVI hasta el siglo XX. A través de esos personajes -Cieza, Carrió de la Bandera, Tadeo Hanke, Jorge Juan, Antonio de Ulloa, Rugendas, Sartiges, Botmiliu, Raimondi, Squier, Humboldt, Middendorf, Wiener y muchos más- pudo lograr una visión más amplia de nuestra historia, pues aquellos fueron testigos neutrales y objetivos que aportaron datos que otras fuentes no ofrecieron. Algunos de esos libros constituyen verdaderas joyas bibliográficas;

Que, mediante Resolución N° 273-2004-R-UNE, del 6 de febrero del 2004, se encargó al señor Bartolomé TREJO RODRÍGUEZ, bibliotecólogo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, realizar la evaluación técnica de la biblioteca privada del extinto Dr. Juan José VEGA BELLO;

Que, con Informe N° 001-2004-BTR, del 20 de abril del 2004, el Lic. Bartolomé TREJO RODRÍGUEZ, en mérito a lo dispuesto en la resolución precitada eleva la evaluación técnica de la biblioteca privada de Juan José VEGA BELLO;

Que, del informe presentado por el Lic. Bartolomé TREJO RODRÍGUEZ, se determinó que la referida biblioteca privada cuenta con 6,718 libros, 1,320 revistas, 203 boletines, 629 folletos, 1,048 fichas, 63 fotos, 4 cassettes, 1 CD, 54 discos LP, 156 diapositivas y 5,944 recortes (periódicos y revistas);

Que, mediante Resolución N° 0819-2004-R-UNE, del 7 de mayo del 2004, se aprobó la adquisición de la biblioteca privada del extinto Dr. Juan José VEGA BELLO, por un valor ascendente a la suma de ciento cincuenta mil con 00/100 nuevos soles (S/. 150,000.00);

Que, mediante Resolución N° 1214-2004-R-UNE, del 26 de julio del 2004, se aprobó e incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, el Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2004-UNE "ADQUISICIÓN DE LA BIBLIOTECA DE JUAN JOSÉ VEGA BELLO", por el valor referencial de ciento cincuenta mil con 00/100 nuevos soles (S/. 150,000.00);

Que, con Opinión Legal N° 115-2004-OAL/UNE, del 26 de julio del 2004, la Oficina de Asesoría Legal de la UNE manifiesta que en el inciso f) del artículo 19º del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que están exonerados de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, "Cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos" y que la circunstancia contemplada debe considerarse dentro de lo establecido en el dispositivo mencionado, por cuanto la biblioteca privada del Dr. Juan José VEGA BELLO comprende de ejemplares únicos y originales, conteniendo 6,718 libros, 1,320 revistas, 203 boletines, 629 folletos, fichas, fotos, diapositivas, recortes, cassettes, CD, discos LP, los cuales serán de gran ayuda en las diferentes Facultades de la UNE;

Que, asimismo, indica el Asesor Legal que el artículo 105º del Reglamento de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que de producirse los supuestos del artículo 19º antes citado, determina la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, ante la cual la entidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico, de una cotización que cum-

pla los requisitos establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular del Pliego;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la UNE, opina que es procedente la exoneración del proceso de selección para la Adquisición de la Biblioteca Privada del extinto Dr. Juan José VEGA BELLO;

Que, mediante el Informe Técnico N° 146-2004-OP-OCAYC-UNE, del 26 de julio del 2004, la Jefa de la Oficina de Programación de la UNE, sustenta que de acuerdo con el informe académico, complementado con el informe de la evaluación técnica, la colección con las que cuenta la citada biblioteca consta de más de 6 mil volúmenes de ciencias sociales, por lo que es una biblioteca de valor incalculable, al encontrarse importantes colecciones particulares, rica especialmente en libros originales de historia y entre los volúmenes que la conforman también hay información de otras materias, pues el interés intelectual de Juan José VEGA BELLO, abarcó todas las facetas del conocimiento humano. Asimismo su colección personal contaba con los relatos de viajeros desde el siglo XVI hasta el siglo XX y contiene valiosas colecciones del Sesquicentenario de la Independencia y del Bicentenario de la Revolución de Túpac Amaru, y del Mercurio Peruano, y también contiene avances de investigaciones inéditas;

Que, la Jefa de la Oficina de Programación, indica es necesario exonerar del proceso de selección la Adquisición Directa Selectiva N° 031-2004-R-UNE "ADQUISICIÓN DE LA BIBLIOTECA DE JUAN JOSÉ VEGA BELLO", en mérito al artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, inciso f) que estipula que cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y el artículo 113° del Reglamento de la citada Ley, requieren obligatoriamente de un informe técnico previo emitido por el área técnica y de asesoría de la entidad, debiendo contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y de las necesidades de la exoneración y contemplará criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad;

Que, sobre la propuesta económica para la adquisición de la biblioteca de Juan José VEGA BELLO, de la Jefa de la Oficina de Programación, estima que económicamente es razonable, teniendo en cuenta su valor histórico, académico y de investigación para la institución;

Que, la adquisición de la biblioteca de Juan José VEGA BELLO, constituye un acontecimiento de singular trascendencia, que redundará en beneficio de los profesores y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios, pues promoverá un renacer de la investigación, especialmente en temas de Ciencias Sociales;

Que estando a lo solicitado por el Vicerrectorado Administrativo y a lo dispuesto por la autoridad universitaria, se expide la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 21° y 27° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 06-2003-AU-UNE, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- EXONERAR del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2004-UNE "ADQUISICIÓN DE LA BIBLIOTECA DE JUAN JOSÉ VEGA BELLO", según se detalla en el anexo que consta de siete (7) folios, debiéndose adquirir los mismos mediante un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, hasta por un valor referencial de ciento cincuenta mil con 00/100 nuevos soles (S/. 150,000.00), el cual se afectará a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2º.- AUTORIZAR la contratación con la Sucesión Juan José Vega Bello y Carmela Miranda Sattui de Vega, mediante el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3º.- ENCARGAR al Comité Especial Permanente 2004 de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, la realización de las acciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente resolución.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de una copia de la misma y del informe técnico-legal a la Contraloría General de la República, den-

tro de los diez (10) días calendario siguientes de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Rector (e)

14504

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARCHIVO GENERAL

DE LA NACIÓN

Declaran en situación de urgencia la implementación, acondicionamiento y mantenimiento de locales transferidos al Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 234-2004-AGN/J

Lima, 27 de julio del 2004

Vistos, los Informes N°s. 48-2004-AGN/OTA-OPP, del 28 de junio del 2004 y 182-2004-AGN/OGAJ, del 14 de julio del 2004; de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente sobre Exoneración de Proceso de Selección en la Implementación, mantenimiento y acondicionamiento de los nuevos locales transferidos al Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose efectuado una visita de inspección en el mes de agosto del año 2003 a la Sede Central del Archivo General de la Nación, ubicado en el Jr. Manuel Cuadros S/N - Palacio de Justicia, realizada por la Directora Ejecutiva de Patrimonio Bibliográfico de la Biblioteca Nacional del Perú, por la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil - Lima y el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación; recomendaron la evacuación inmediata del lugar por presentar Alto Riesgo para la vida humana y el Patrimonio Documental de la Nación, mediante el Informe Técnico N° 001-2003-BNP, de fecha 11 de agosto del 2003, Oficio N° 3567-2003-AITS/SDRDC/INDECI(16.4) - Lima del 18 de agosto del 2003 y Oficio N°25-03/FEAVPPCN-MP-FN, con fecha 8 de enero del 2004 respectivamente;

Que, corresponde al Archivo General de la Nación velar por la protección y conservación del Patrimonio Documental de la Nación, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19414 - Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación y su Reglamento;

Que, para cumplir con la evacuación recomendada en salvaguarda del Patrimonio Documental de la Nación e integridad física de los trabajadores archiveros es necesario la implementación, mantenimiento adecuación de los dos locales transferidos por FONAFE y por la Superintendencia de Bienes Nacionales a favor del Archivo General de la Nación; el primero ubicado en el distrito de Pueblo Libre, otorgada mediante Escritura Pública, de fecha 10 de octubre del 2002 y el segundo, el inmueble del Correo Central de Lima, cedido a través de la Resolución N° 099-2003/SBN-GO-JAD de la Superintendencia de Bienes Nacionales, asimismo se aprobó un Contrato de Comodato Predial con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Resolución Ministerial N° 652-2003-MTC/01 para ocupar un área de 3,080.95 m2 en los ambientes del sótano del local de Correo Central;

Que, a través de la Ley N° 28254 - Ley que Autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se asignó recursos para el Archivo General de la Nación, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'200,000.00) para la implementación, adecuación y mantenimiento de los locales transferidos;

Que, de acuerdo a los motivos expuestos, es necesario declarar en situación de urgencia la implementación, mantenimiento y adecuación de los locales mencionados y acogerse a la exoneración de los Procesos de Selección, dispuesto en el literal c) Art. 19º y Art. 21º de la Ley N° 26850 - Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 19º, literal a) del Artículo 20º y 21º de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM - Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850 y 013-2001-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, Ley N° 19414 - Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación y Resolución Ministerial N° 197-93-JUS Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Urgencia la Implementación, acondicionamiento y mantenimiento de los locales transferidos al Archivo General de la Nación, por el período de 150 días calendario contados a partir de la expedición de la presente norma.

Artículo Segundo.- Exonerar del Proceso de Selección en la implementación, mantenimiento y acondicionamiento de los locales ubicados en Calle Isla Hawai N° 180 - Pueblo Libre y Correo Central de Lima, transferidos al Archivo General de la Nación; hasta por la suma de CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES por la Fuente de Financiamiento RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS Y UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'200, 000.00) por Recursos Ordinarios, por el tiempo que dure la situación de urgencia; acogiéndonos a lo dispuesto en el numeral 6. de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE.

Artículo Tercero.- La Oficina Técnica Administrativa como Unidad Ejecutora, instruirá a la Oficina de Abastecimiento el fiel cumplimiento de la presente norma.

Artículo Cuarto.- Copia de la presente resolución se remite dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 20º de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

TERESA CARRASCO CAVERO
Jefa

14462

COFOPRI

Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal

COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 029-2004-COFOPRI/PC

Lima, 6 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC;

Que, el artículo 15º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 803, establece que el Tribunal Admi-

nistrativo de la Propiedad constituye la segunda y última instancia administrativa de COFOPRI y sus resoluciones agota la vía administrativa, disponiéndose expresamente que el Estatuto establece la conformación y demás características de este órgano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-98-MTC de fecha 15 de junio de 1998, se aprobó el Estatuto de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en cuyo artículo 24º se establece que los vocales del Tribunal Administrativo de la Formalización, en la actualidad denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, a tener de dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27046, son designados por períodos de tres (3) años consecutivos y renovables;

Que, la Ley N° 27594, de fecha 6 de diciembre de 2001, regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º de la precitada Ley;

Que, resulta necesario designar un Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad por un período de tres (3) años, a efectos de garantizar el normal desarrollo de las funciones de dicho Colegiado;

De conformidad con la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 803 y los Decretos Supremos N° 014-98-MTC y N° 009-99-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor abogado Víctor Guevara Pezo, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por un período de tres (3) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia y Presidente de la
Comisión de Formalización de la Propiedad
Informal - COFOPRI

14455

Crean la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la COFOPRI

COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 030-2004-COFOPRI/PC

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927, dispone entre otros aspectos, la promoción de la transparencia y la difusión de los actos de administración pública como un medio para mejora la gestión, así como un mecanismo de control ciudadano respecto al ejercicio de la función pública, para lo cual las diferentes entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a adoptar medidas que garanticen y promuevan la transparencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, uno de los objetivos estratégicos de COFOPRI, es el de eliminar actos de corrupción e inmoralidad en la ejecución del Plan Nacional de Formalización, aplicando adecuados programas de moralización;

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que el órgano de la

Alta Dirección de cada Entidad Pública ejecuta medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público, así mismo dicho órgano establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos;

Que, es necesario establecer un sistema de transparencia, neutralidad y ética, que afiance mecanismos que permitan a los ciudadanos ejercer su derecho de queja, denuncia por actos de corrupción e inmoralidad, consulta y acceso a la información, respecto al ejercicio de la función pública de los servidores de COFOPRI, para lo cual se ha considerado conveniente la creación de una Comisión de Transparencia y Anticorrupción de COFOPRI;

Estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927; Decreto Legislativo N° 803 - Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046 y Decreto Supremo N° 009-99-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CREAR la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, facultada para intervenir, investigar, opinar y definir procedimientos de queja, denuncias por actos de corrupción e inmoralidad, consultas y acceso a la información, respecto al ejercicio de la función pública de los servidores de COFOPRI, la misma que queda conformada de la siguiente forma:

- Eco. Carlos Julio Enrique Ortiz de Zevallos East, Gerente General de COFOPRI, quien la presidirá.
- Eco. Richard Coz Vargas, Gerente de Presupuesto de COFOPRI.
- Dra. María del Carmen González-Orbegoso Bernales, Gerente de Asesoría Legal de COFOPRI.

Artículo 2º.- DISPONER que todos los órganos de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, brinden el apoyo que les pueda requerir la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para el mejor desarrollo de sus funciones y objetivos.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia y Presidente de la
Comisión de Formalización de la Propiedad
Informal - COFOPRI

14475

OSINERG

Incorporan anexo de la Escala de Multas y Sanciones, referido al incumplimiento de Procedimiento para la Fiscalización de Contrastación y/o Verificación de Medidores de Electricidad

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 192-2004-OS/CD**

Lima, 5 de agosto de 2004

VISTO:

El Memorando N° GFE- 514-2004 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, la aprobación de la Modificación de la Resolución del Consejo Directivo de OSINERG N° 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003, incorporando la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del Procedimiento para la Fiscalización de Contrastación y/o Verificación de Medidores de Electricidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27699 "Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG", establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG (en adelante la Escala);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 005-2004-OS/CD, se aprobó el Procedimiento para Fiscalización de Contrastación y/o Verificación de Medidores de Electricidad, el cual establece el procedimiento a seguir por las empresas concesionarias de distribución para la contrastación y verificación de medidores bajo su administración, en correspondencia con los aportes que efectúan los usuarios en los cargos por reposición y mantenimiento.

Que, en consecuencia, corresponde incluir en la Escala la tipificación de las infracciones por incumplimientos con el programa de contrastación y/o verificación, o que estando los medidores no conformes no hayan sido reemplazados oportunamente o incumplan con las disposiciones dictadas por OSINERG.

Que, el artículo 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, exceptúa del requisito de prepublicar en el Diario Oficial El Peruano aquellos reglamentos considerados de urgencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, Ley N° 27699 y el artículo 22º del Reglamento General de OSINERG aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar como Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del Procedimiento para Fiscalización de Contrastación y/o Verificación de Medidores de Electricidad, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERG

ANEXO 6

6.1. Multas por no cumplir con el programa de contrastación y/o verificación semestral de medidores

Se aplicará una multa en función del porcentaje de contrastes no realizados utilizando para ello la información reportada por la empresa concesionaria de distribución durante el semestre de evaluación. La multa a pagar está expresada por cada 0.1% del porcentaje de contrastes y/o verificaciones no realizados de acuerdo a los tramos que se indican en la siguiente tabla:

**Multa por Contrastes no Realizados y por Período de Control
Expresado en UIT (Unidad Impositiva Tributaria)**

Clasificación de la empresa concesionaria según el número de usuarios	Multa por cada 0.1% de contrastes no realizados	
	Primer Tramo	Segundo Tramo
Menos de 20,000 Usuarios	0.0095	0.0142
De 20,000 a 40,000 Usuarios	0.0190	0.0285
De 40,001 a 70,000 Usuarios	0.0332	0.0498
De 70,001 a 100,000 Usuarios	0.0474	0.0711
De 100,001 a 130,000 Usuarios	0.0616	0.0925
De 130,001 a 160,000 Usuarios	0.0759	0.1138

Clasificación de la empresa concesionaria según el número de usuarios	Multa por cada 0.1% de contrastes no realizados	
	Primer Tramo	Segundo Tramo
De 160,001 a 190,000 Usuarios	0.0901	0.1352
De 190,001 a 230,000 Usuarios	0.1091	0.1636
De 230,001 a 280,000 Usuarios	0.1328	0.1992
De 280,001 a 330,000 Usuarios	0.1565	0.2347
De 330,001 a 400,000 Usuarios	0.1897	0.2845
De 400,001 a 500,000 Usuarios	0.2371	0.3557
De 500,001 a más Usuarios	0.4268	0.6402

Notas:

- Primer tramo: De 0 a 10% de contrastes programados en el semestre y no realizados por el Concesionario
- Segundo tramo: Mayor a 10% y hasta 100% de contrastes programados en el semestre y no realizados por el Concesionario

6.2. Multas por no cumplir con el programa de contrastación y/o verificación detectados en el muestreo semestral de OSINERG

Se aplicará una multa en función del porcentaje de contrastes no realizados utilizando la información del muestreo aleatorio semestral llevado a cabo por OSINERG durante el semestre de evaluación. La multa será establecida en función del número de contrastes realizados presentado por la empresa concesionaria de distribución para el semestre de evaluación, la proporción de contrastes no realizados determinado mediante el muestreo llevado a cabo por OSINERG y un monto unitario.

$$Multa\ por\ Empresa = M1 * q * N$$

Donde:

- M1** es un importe unitario igual a 0.01897 UIT
- q** es la proporción de contrastes no realizados determinado mediante el muestreo aleatorio semestral llevado a cabo por OSINERG.
- N** es el número total de Contrastos Realizados determinado mediante la información reportada por la empresa para el semestre de evaluación.

6.3. Multas por no reemplazar los medidores defectuosos en los plazos establecidos

Se aplicará una multa en función del número de medidores defectuosos detectados en el proceso de contrastación que no fueron reemplazados en el semestre en evaluación, utilizando la siguiente fórmula.

$$Multa\ por\ Empresa = M2 * p * D$$

Donde:

- M2** es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente.
- p** es la proporción de medidores defectuosos no reemplazados. Será determinado mediante una muestra representativa para el semestre de evaluación.
- D** es el número total de Medidores Defectuosos detectados mediante el proceso de contrastación del semestre de evaluación.

Multa Unitaria por no reemplazar Medidores Defectuosos durante los plazos establecidos Expresado en UIT (Unidad Impositiva Tributaria)

Rango de empresa concesionaria según el número de usuarios	M2
Menos de 100,000 Usuarios	0.065
Entre 101,000 a 200,000 Usuarios	0.069
Entre 201,000 a 500,000 Usuarios	0.070
Más de 500,000 Usuarios	0.146

6.4 Programación de medidores pendientes de contrastación y/o verificación

Si durante un semestre no se cumple con el programa de contrastación y/o verificación, la empresa concesiona-

ria además de pagar la multa correspondiente, deberá incorporar los medidores pendientes de contrastación en el programa de contrastación y/o verificación del siguiente semestre.

6.5 Disposición complementaria

Las multas previstas en la presente se aplicarán a partir del proceso de fiscalización correspondiente al segundo semestre del 2004.

6.6 Disposición transitoria

Los medidores pendientes de contrastación y/o verificación correspondientes al primer semestre del 2004, serán incorporados para su contrastación y/o verificación en el programa semestral correspondiente al primer semestre del 2005 como máximo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 22º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde a OSINERG fijar, revisar y modificar los montos que deberían pagar los usuarios del servicio público de electricidad por el costo de la acometida, equipo de medición, y protección y su respectiva caja y el monto mensual que cubre su mantenimiento y permite su reposición en un plazo de 30 años.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo OSINERG Nº 005-2004-OS/CD, se aprobó el Procedimiento para Fiscalización de Contrastación y/o Verificación de Medidores de Electricidad, el cual establece el procedimiento a seguir por las empresas concesionarias de distribución para la contrastación y verificación de medidores bajo su administración, en correspondencia con los aportes que efectúan los usuarios en los cargos por reposición y mantenimiento.

De acuerdo al procedimiento de Fiscalización de Contrastación y/o Verificación de Medidores de Electricidad, OSINERG fiscalizará el cumplimiento del programa de contrastes presentado a OSINERG, que según el procedimiento comprende la evaluación semestral de por lo menos el 5% del parque total de medidores, de tal manera que en un plazo de 10 años poder cubrir la totalidad del parque. Este procedimiento establece también que se sancionará a las concesionarias de distribución, cuando se compruebe que no se ha cumplido con el programa de contrastación y/o verificación, o que estando los medidores no conformes no hayan sido reemplazados o se incumpla las disposiciones dadas por OSINERG.

Dentro de este contexto, es necesario contar con una Escala de Multas objetiva, disuasiva y racional que determine cuales son los montos que se impondrán como sanción a las empresas infractoras, para tal efecto la Oficina de Estudios Económicos de OSINERG ha realizado un estudio con esta finalidad.

Este estudio establece cual es el monto de las sanciones que se debería imponer para cada uno de los supuestos que establece el procedimiento, esto es por no cumplir con la totalidad de contrastes requeridos por semestre, es decir con el 5% del parque total de medidores, por no realizar los contrastes programados semanalmente, los cuales son supervisados mediante un muestreo aleatorio llevado a cabo por OSINERG para el semestre de evaluación y por no reemplazar los medidores que hayan resultado no conformes luego de la contrastación.

Con este esquema de escala de multas se logrará el cumplimiento de los alcances del referido Procedimiento, a través de una eficiente acción sancionadora, sin considerar además que ello significará constituir por sí misma, una medida correctiva de aquellas actividades que perjudican el correcto desempeño del servicio público de electricidad.

Para ello se tiene que incluir la Escala de multas propuestas, en la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD de fecha 12 de marzo de 2003, para lo cual se ha elaborado la documentación necesaria para su inclusión como Anexo 6 de la referida Escala de multas

La Ley Nº 27631 que modifica la Ley Nº 27332 - "Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos", en lo relativo a la Función Normativa de OSINERG establece que esta función comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento del marco legal y de los contratos de conexión, en ese sentido

al amparo de esta Ley es que debe procederse a incluir dentro de la escala de multas y sanciones vigente, un Anexo relativo a las infracciones a la Directiva de contrastes.

14456

Aprueban Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 193-2004-OS/CD

Lima, 5 de agosto de 2004

VISTO:

El Memorando Nº GFE-517-2004 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, la aprobación del "Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, asimismo, el artículo 19º del Reglamento General del OSINERG dispone como objetivo de este organismo regulador el velar por la calidad y continuidad del suministro de energía eléctrica;

Que, en ese sentido es parte de la calidad del servicio el que se cuente con una adecuada facturación, cobranza y atención al usuario, razón por la cual es necesario contar con una norma que permita al OSINERG supervisar y fiscalizar dichos procesos, brindados por las concesionarias de distribución en sus zonas de concesión;

Que, en ese sentido, es que es necesario contar con una norma que permita realizar el requerimiento de la evaluación y procesamiento permanente de toda información relevante de los procesos comerciales de facturación, cobranza y de atención al usuario del Servicio Público de Electricidad, que vienen desarrollando las empresas concesionarias de electricidad de tal forma que le permita al Organismo tomar conocimiento de manera oportuna y permanente de la actividad de comercialización;

Que, a efecto de adecuar la política de transparencia institucional a lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, OSINERG prepublicó el 14 de junio de 2004 en el Diario Oficial El Peruano el "Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario", con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, de conformidad con el artículo 3º inciso c) de la Ley Nº 27332, modificado por la Ley Nº 27631, el artículo 52º inciso n), los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y las normas que anteceden;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario" contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

"PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FACTURACIÓN, COBRANZA Y ATENCIÓN AL USUARIO"

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos a seguir en la supervisión de los procesos de facturación, cobranza y de atención al usuario del Servicio Público de Electricidad que brindan las empresas concesionarias de distribución en sus respectivas zonas de concesión.

A través de la presente Directiva se establece:

a. Los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de la información por parte de las concesionarias a OSINERG para efectos de supervisión de los procesos de facturación, cobranza y atención al usuario.

b. Los criterios a aplicar por OSINERG en la supervisión de los procesos de facturación, cobranza y de atención al usuario del Servicio Público de Electricidad; realizado por las concesionarias.

II. ALCANCE

La presente Directiva regirá obligatoriamente para todas las empresas concesionarias de distribución y municipios que atiendan el Servicio Público de Electricidad en el Perú y dentro de todo el ámbito de su concesión o zona de responsabilidad.

III. BASE LEGAL

- Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley Nº 25844.
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Supremo Nº 009-93-EM y Modificatorias.
- Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos - Ley Nº 27332.
- Reglamento General de OSINERG - Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM.
- Ley Complementaria de Fortalecimiento de OSINERG - Ley Nº 27699.
- Normas que Regulan el Procedimiento Administrativo de Reclamaciones de Usuarios del Servicio Público de Electricidad - Directiva OSINERG Nº 001-99-OS/CD o la que lo sustituya.
- Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final - Resolución Nº 1908-2001-OS/CD o la que lo sustituya
- Importes Máximos de Conexiones Eléctricas - Resolución Nº 142-2003 OS/CD.
- Resolución Nº 095-2004 OS/CD o la que lo sustituya - Cargos Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad.
- Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

I. TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Glosario de Términos

Cuando en la presente Directiva se utilicen los siguientes términos en singular o plural se deberá entender por:

MINEM	Ministerio de Energía y Minas
LCE	Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley Nº 25844
RLCE	Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
OSINERG	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía

GART	Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG
CONCESIONARIA	Entidad que atiende con el suministro de energía eléctrica para el Servicio Público de Electricidad en una concesión de distribución o autorización emitida por el MINEM.
USUARIO	Persona natural o jurídica que se encuentra en posesión de un predio y está en posibilidad de hacer uso legal del suministro correspondiente.
FOSE	Fondo de Compensación Social Eléctrica - Ley N° 27510 y sus modificatorias.

1.2 Proceso de Supervisión

1.2.1 Las concesionarias deberán cumplir, con las obligaciones contraídas en sus contratos de concesión, en la LCE y su reglamento, así como la demás normativa, referida a los procesos de facturación, cobranza y atención al usuario del Servicio Público de Electricidad; en todo el ámbito de su concesión y en forma permanente.

1.2.2 OSINERG supervisará principalmente el resultado de la ejecución de esos procesos considerando su impacto respecto al usuario. Para evaluar dichos resultados, en la presente Directiva se han establecido diversos indicadores de la gestión comercial; sin que esto constituya una limitación para supervisar los demás aspectos considerados en los contratos de concesión, la LCE y demás normas sobre los temas aquí tratados.

1.2.3 Las concesionarias deberán remitir la información solicitada en la forma y plazos establecidos en la presente Directiva. Con dicha información OSINERG calculará los Indicadores de gestión comercial que reflejen los resultados de los procesos de facturación, cobranza y atención al usuario.

1.2.4 El proceso de supervisión abarcará las siguientes:

a) Verificar la certeza de la información y/o documentación entregada por la concesionaria, acudiendo para tal efecto a las visitas en campo y a la información proporcionada por los usuarios de ser necesario. Igualmente, se verificará la consistencia de la información y/o documentación presentada, comparándola con información de las quejas y denuncias recibidas directamente en sus oficinas, información entregada al MINEM y de otras fuentes.

b) La verificación de lo siguiente:

b.1 Que la información vigente y obligatoria se encuentre debidamente publicada en sus oficinas de atención al usuario. Esto es, en una ubicación accesible a los usuarios y de fácil lectura.

b.2 La existencia de medios de orientación al público con identificación exterior y señalización interior para separar las distintas áreas de atención al público y folletos para la orientación de los interesados (guías de reclamos, seguridad, de derechos y obligaciones de las concesionarias y de los usuarios).

b.3 Las condiciones mínimas de infraestructura y comodidad que debe brindarse a los usuarios en las oficinas de las concesionarias y la atención integral de procesos comerciales en dichos locales (recepción de reclamos y de solicitudes, cobranzas, absolución de consultas, entre otras).

b.4 Que los expedientes con las Solicitudes de los Usuarios (reclamos, nuevos suministros y modificaciones de los mismos) cuente con el sustento técnico de la adecuada y oportuna atención, el presupuesto con su respectivo cargo, el comprobante de pago, el contrato de suministro, el acta de la puesta en servicio de las conexiones, entre otros.

b.5 El contenido de los Contratos de Suministro del Servicio Público de Electricidad, los mismos que deben estar debidamente suscritos por las partes intervinientes en éstos.

Para la aplicación de los numerales b.4 y b.5 la Gerencia de Fiscalización Eléctrica alcanzará a las concesionarias los criterios de selección de la muestra representativa de los documentos que deben servir para la supervisión respectiva. La muestra seleccionada será recabada por el supervisor antes de iniciar el proceso de supervisión.

1.2.5 OSINERG recabará la información de las empresas de distribución y cuando lo estime conveniente, directamente de los usuarios.

II. TÍTULO SEGUNDO

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

2.1 Aspectos generales para la presentación de información

La estructura de las bases de datos así como los formatos de entrega de información se encuentran establecidos en los anexos N° 1 y N° 2.

Para la entrega de información se han establecido los siguientes periodos:

Mensual	Trimestral	Semestral
Todos los meses del año	Trimestre 1 (T1): enero, febrero y marzo	Semestre 1 (S1): enero a junio
	Trimestre 2 (T2): abril, mayo y junio	Semestre 2 (S2): julio a diciembre
	Trimestre 3 (T3): julio, agosto y setiembre.	
	Trimestre 4 (T4): octubre, noviembre y diciembre	

Para la entrega de la información, en el tiempo, se deberá considerar las siguientes dos etapas:

- Primera etapa: a partir de la publicación de la presente Directiva hasta el 31 de octubre del 2005.

- Segunda etapa: a partir del 1° de noviembre de 2005 en adelante.

Primera etapa

El medio de entrega de la información en esta etapa serán discos compactos (CD) no regrabables. Estos CD's deben estar marcados con tinta indeleble o etiquetados, así como el estuche que los contiene debe tener una etiqueta impresa con la siguiente información:

NOMBRE DE LA EMPRESA: MES-AÑO REPORTADO: CONTENIDO: 1. 2.

Los archivos contenidos en cada CD deben estar organizados en directorios para su fácil ubicación.

La información de base de datos y cuadros solicitada en la presente Directiva, serán entregados en archivos en formato Excel.

Segunda etapa

Los Concesionarios deben poner a disposición de OSINERG en su página WEB la información requerida.

A partir de esta segunda etapa luego de la implementación por parte de la Concesionaria de la WEB para la atención de información requerida, ya no será necesario el envío de información en CD u otro medio, en este caso, la información publicada por la Concesionaria en su página WEB debe permitir la descarga de información de modo que se pueda suplir íntegramente la utilización de los CD's.

Además, al inicio de esta etapa la Concesionaria debe tener implementado en su página WEB la información estadística completa, de por lo menos un año, de toda la información contenida en los recibos de cada uno de los usuarios atendidos por la empresa, de los últimos 12 meses, emitidos por la Concesionaria.

2.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la Información requerida

La Tabla N° 1 muestra la descripción de la información requerida, así como la frecuencia y plazos máximos para su remisión al OSINERG:

OSINERG, requerirá en su oportunidad del Concesionario, el cargo de facturación que será materia de evaluación (en los casos de facturaciones fraccionadas en diferentes fechas).

Tabla N° 1

Descripción	Frecuencia de presentación de la Información	Plazo
FACTURACIÓN		
Resumen mensual de Datos de Facturación (Formato F1). El formato F1 está definido en el Anexo N° 1 del presente procedimiento.	Trimestral	12avo. día hábil del mes siguiente de finalizado el trimestre.
Relación de las facturas del mes modificadas, señalando el importe inicial facturado y el importe modificado, de acuerdo al cuadro N° 2 del Anexo N° 2	Mensual	12avo. día hábil del mes siguiente
Cantidad de suministros facturados por tipo de tarifa y nivel de consumo, de acuerdo al cuadro N° 3 del Anexo N° 2, correspondiente a los meses de marzo y agosto	Semestral	Marzo: 20 de abril. Agosto: 20 de septiembre
Duplicado de los recibos correspondientes a una muestra representativa, cuyos criterios de elección, basados en los datos reportados en el cuadro N° 3, serán comunicados por OSINERG oportunamente. La documentación será recabada in situ por el supervisor.	Semestral	Durante la visita in situ.
Modelo de la factura (anverso y reverso) que muestre los datos pre-impresos y los datos variables que aparecen en dicho documento, explicando el contenido de cada uno de ellos.	Semestral	S1: 20 de julio S2: 20 de enero
ATENCIÓN AL USUARIO		
Copia simple de expedientes de reclamos, copia simple de contratos y/o modificaciones del mismo y, copia simple de expedientes de solicitudes de nuevos suministros.	Trimestral	Durante la visita in situ.
Relación de oficinas de la Concesionaria donde se atienden las reclamaciones de los usuarios del servicio público de electricidad, las solicitudes de nuevos suministros y las cobranzas; según el cuadro N° 4 del Anexo N° 2.	Semestral	S1: 20 de julio S2: 20 de enero

Complementariamente, en la segunda etapa los Concesionarios deben poner a disposición de OSINERG en su página WEB, para facilitar la supervisión, la siguiente información:

Tabla N° 2

Descripción	Frecuencia	Plazo
Información estadística tabulada de 12 meses de toda la información contenida en los recibos facturados a cada uno de los usuarios atendidos por la empresa.	En todo momento	Al siguiente día hábil de la emisión de los recibos
Dicha información debe ser colocada en su página WEB para que cada usuario tenga acceso mediante una clave para consulta e impresión.		

III. TÍTULO TERCERO

INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FACTURACIÓN

3.1 DMF: Desviación del Monto Facturado (a partir de la muestra de recibos solicitados o recabados por OSINERG).

Indica el grado de desviación del monto de la facturación mensual realizada por la Concesionaria respecto al monto calculado por OSINERG de acuerdo a las tarifas y normas vigentes.

$$DMFi = [(MFC / MCO) - 1] \times 100$$

Donde:

MFC = Monto Facturado por el Concesionario.
MCO = Monto de Facturación Calculado por OSINERG.

y:

- Fi = 1 Desviación en el monto por cargo fijo
- Fi = 2 Desviación en el monto por energía y potencia.
- Fi = 3 Desviación en el monto por cargo de reposición y mantenimiento

- Fi = 4 Desviación en el monto por Impuesto General a las Ventas - I.G.V
- Fi = 5 Desviación en el monto de Alumbrado Público
- Fi = 6 Desviación en el monto de intereses y moras

3.2 NCF: Calidad de la Facturación

Representa el grado de desviación del número de facturas de usuarios que han sido refacturados (corregidos) durante el mes, antes de su vencimiento.

$$NCF = (NRP / NUA) \times 100$$

Donde:

NRP = Número de facturas corregidas (refacturados) en el periodo de facturación evaluado.
NUA = Número de usuarios facturados en el periodo de facturación evaluado.

La información para la determinación del indicador se obtiene del cuadro N° 2 del Anexo N° 2.

3.3 DND: Desviación en el Número de Días de Consumo Facturado (a partir de la muestra de recibos solicitados o recabados por OSINERG)

Representa el grado de desviación entre el periodo de consumo facturado por la Concesionaria respecto al periodo máximo y mínimo previsto por la norma.

$$DND = \sum (|DNDf| \times NUAf) / NUA$$

Donde:

|DNDf| = Valor absoluto de la Desviación del Número de Días Facturados, respecto de los valores regulados.
NUAf = Número de usuarios facturados en los que se ha detectado desviación respecto a los límites regulados.
NUA = Número de usuarios facturados.

3.4 DPV: Desviación en el Plazo de Vencimiento (a partir de la muestra de recibos solicitados o recabados por OSINERG)

Representa el grado de desviación del periodo de vencimiento de las facturas establecido por la Concesionaria respecto al plazo previsto por las normas.

$$DPV = [\sum (DND \times NUAf) / NUA] \times 100$$

Donde:

DND = Número de días de menos, respecto a lo previsto por la Ley
NUAf = Número de usuarios afectados por la desviación.
NUA = Número de usuarios facturados.

3.5 AGF: Aspectos Generales de la Facturación que deben ser verificados (a partir de la muestra de recibos solicitados a recabados por OSINERG).

Para la determinación de éste indicador, el supervisor de OSINERG verificará los siguientes aspectos generales de la facturación efectuada por las concesionarias:

Ítem	Descripción
1	Incluir solo cargos regulados en los recibos del usuario.
2	Aplicar correctamente las modalidades de facturación.
3	Aplicar correctamente los impuestos vigentes.
4	Aplicar correctamente los cargos por alumbrado público.
5	Aplicar correctamente los descuentos y recargos por el FOSE.
6	Validez y consistencia del modelo de recibo de pago.
7	Incluir en los recibos de pago todos los datos requeridos por las normas vigentes.
8	Validez del documento sustento de un nuevo cargo incluido en la facturación.
9	Aplicar costos de corte y reconexión de acuerdo a la gradualidad establecida en la Resolución de OSINERG en vigencia.

Ítem	Descripción
10	Aplicar correctamente las compensaciones por calidad de suministro y producto.
11	Aplicar correctamente las compensaciones por interrupciones, según la LCE.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de recibos seleccionados del total informado en el cuadro N° 3 del Anexo N° 2 y de toda información obtenida en el campo (in situ) durante el proceso de supervisión.

IV. TÍTULO CUARTO

INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE COBRANZA

4.1 DTA: Desviación del Tiempo de Atención al usuario

El supervisor de OSINERG procederá a medir el tiempo de espera que le demande a una muestra representativa de usuarios efectuar el pago de su recibo, desde que inicia la cola hasta que culmina su pago.

$$DTA = [(TAC - TAE) / TAE] \times 100$$

Donde:

TAC = Tiempo de atención del Concesionario, determinado por OSINERG (minutos).
 TAE = Tiempo de atención estándar (15 minutos)

La información para el cálculo del indicador será determinada en las supervisiones de campo (in situ); para este efecto la Gerencia de Fiscalización Eléctrica alcanzará oportunamente el procedimiento del cálculo del tiempo de atención.

El indicador DTA será evaluado solamente en los Centros de Atención al Público del Concesionario (Centros de Servicios y Centros de Pago bajo la responsabilidad del Concesionario).

4.2 AGC: Aspectos Generales de la Cobranza que deberán verificarse.

Para la determinación de éste indicador, el supervisor de OSINERG verificará los siguientes aspectos generales de la cobranza efectuada por las concesionarias:

Ítem	Descripción
1	No aplicación de sobre costos por la cobranza de recibos.
2	Si se hubieran celebrado convenios de pago, se verificará que contengan el importe total, el número de cuotas, el importe de las cuotas, el interés considerado y que no se incluyan términos y procedimientos contrarios a la normatividad.
3	No tener pagos duplicados por el servicio público de electricidad.
4	Cumplimiento de horarios de atención y cobranza.

La data para la determinación del indicador se obtiene de la información a obtener en los procesos de supervisión de campo (in situ).

V. TÍTULO QUINTO

INDICADORES DE LA GESTIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ATENCIÓN AL USUARIO

5.1 DMP: Desviación del Monto de los Presupuestos de nuevos suministros (a partir de la muestra solicitada o recabada por OSINERG)

Con este indicador se determina el grado de desviación de los montos presupuestados para la atención de nuevos suministros y la modificación de suministros existentes, respecto de los cargos máximos establecidos por la normatividad legal vigente.

$$DMP = [(\sum MPC / \sum MPO) - 1] \times 100$$

Donde:

MPC = Importe de Presupuestos Facturado por el Concesionario
 MPO = Importe de Facturación de Presupuestos, calculado por OSINERG

5.2 DPAT: Desviación de los Plazos de Atención de un nuevo suministro o modificación del existente (a partir de la muestra solicitada o recabada por OSINERG)

Se aplica a la sumatoria de plazos excedidos en cada uno de los procesos durante la atención de un nuevo suministro o modificación del existente.

$$DPA1 = N' / N$$

$$DPA2 = 1 + D' / D$$

$$DPAT = DPA1 \times DPA2$$

Donde:

D' = \sum de los días de exceso
 N' = Número de casos con exceso en el plazo de instalación
 D = \sum del Número de días estándares de los casos donde se han identificados excesos.
 N = Número de usuarios con instalación o modificación del suministro, en el periodo evaluado.

5.3 CNS: Aspectos de los expedientes de Nuevos Suministros y modificación de existentes que deberán verificarse.

Para la determinación de éste indicador, el supervisor de OSINERG verificará los siguientes aspectos de los expedientes de Nuevos Suministros y modificación de suministros existentes:

Ítem	Descripción
1	Cuenta con el presupuesto con cargo firmado por el usuario.
2	Comprobante de pago del presupuesto con fecha de pago.
3	Acta de instalación con el detalle de los materiales instalados y retirados.
Contenido del Contrato	
4	Nombre o razón social del usuario y la firma de ambas partes.
5	Se especifican las características técnicas del suministro (tensión, frecuencia, etc.).
6	Potencia contratada y plazo de vigencia del contrato.
7	Tarifa aplicada.
8	Ubicación del punto de entrega y dirección del predio alimentado.
9	Se especifica el tipo del suministro (aéreo, subterráneo o mixto).
10	Tipo de conexión (C1, C2, C3, C4,.... etc.).

La data para la determinación del indicador se obtiene de la información a obtener en los procesos de supervisión de campo (in situ).

5.4 NIU: Nivel de Información al Usuario (verificación trimestral) que deberá verificarse

Para la determinación de éste indicador, el supervisor de OSINERG verificará la información y los medios que la Concesionaria pone a disposición de sus usuarios, tales como:

Ítem	Descripción
1	Dispone de folletos de procedimientos de reclamos al alcance del usuario.
2	La oficina cumple con las condiciones mínimas de infraestructura y comodidad para el usuario.
3	Dispone de folletos de información para solicitantes de nuevo suministro y/o modificación de existentes.
4	El libro de observaciones tiene libre y directo acceso al usuario, sin urna ni seguro.
5	Atención y solución de pedidos y solicitudes registrados en el libro de observaciones.

Ítem	Descripción
6	Dispone se Centro de Atención Telefónica de reclamaciones.
7	Que los usuarios a los que se efectuará interrupciones programadas hayan sido previamente notificados.
	Verificación de la información disponible al usuario publicada en las oficinas.
8	El Pliego tarifario vigente está a la vista del usuario.
9	La relación de empresas contrastadoras actualizada, con dirección, teléfono y precios de contrastes.
10	Cargos por mantenimiento y reposición de la conexión vigentes.
11	Precios vigentes de conexiones nuevas.
12	Precios vigentes de corte y reconexión.
13	Procedimiento de reclamos vigente.

La información para la determinación del indicador se obtiene en los procesos de supervisión de campo (in situ).

5.5 CER: Calificación de Expedientes de Reclamos (a partir de la muestra solicitada por OSINERG)

Para la determinación de éste indicador, el supervisor de OSINERG verificará los siguientes aspectos de los expedientes de reclamaciones:

Ítem	Descripción
1	El Expediente está foliado, con numeración correlativa.
2	Evidencia de recepción del reclamo y eventualmente los documentos presentados por el usuario, y que haya sido registrado en la misma fecha que fue ingresado el reclamo.
3	Evidencia del proceso investigador (inspección, consumo histórico, contraste).
4	Documento que da por finalizado el reclamo (Actas o Resolución). Calificación del documento de finalización del reclamo.
5	Detalle de lo actuado (explicación del procedimiento efectuado que lleva a la conclusión arribada).
6	Detalle de las obligaciones que contrae el Concesionario (refacturar, devolver, cambio de medidor, etc.).
7	Tiene firma de las partes.
8	Tiene fecha de emisión y comunicación al usuario.
9	Detalle del reclamo (tipo de reclamo, período o importe reclamado).
10	Se cumplió con notificar las convocatorias a Audiencia Única y la Resolución.
11	Evidencia del cumplimiento de lo acordado (Nota de Abono, Nota de Crédito, etc.).

La data para la determinación del indicador se obtiene de la información a obtener en los procesos de supervisión de campo (in situ).

5.6 DART: Desviación en los plazos de Atención de Reclamos (a partir de la muestra solicitada o recabada por OSINERG)

$$DAR1 = N' / N$$

$$DAR2 = 1 + D' / D$$

$$DART = DAR1 \times DAR2$$

Donde:

$$D' = \sum \text{de los días de exceso}$$

N' = Número de casos con exceso en los plazos de atención del reclamo, que viene a ser el número de días que se han excedido a lo largo de toda la atención del reclamo en cada una de las partes del proceso.

D = \sum del número de días estándares de los casos con exceso

N = Número de usuarios que presentaron reclamos, en el periodo evaluado

La data para la determinación del indicador se obtiene de la información a obtener en los procesos de supervisión de campo (in situ).

5.7 ICR: Información mínima contenida en los recibos de electricidad (a partir de la muestra solicitada o recabada por OSINERG)

Para la determinación de éste indicador, el supervisor de OSINERG verificará los siguientes aspectos de los recibos:

Ítem	ANVERSO DEL RECIBO
1	Precios Unitarios de parámetros eléctricos facturados.
2	Lecturas de consumos que no denoten estimados.
3	Consumo y demanda desagregados en Hora Punta y Hora Fuera de Punta, en los casos pertinentes.
4	Figuran de manera clara y desagregada los rubros de las compensaciones reconocidas al usuario.
5	Magnitudes de parámetros eléctricos contratados.
6	Fecha de emisión y vencimiento del recibo.
7	Fecha de corte del servicio, cuando corresponda.
8	Gráfico de consumos de los últimos 12 meses.
9	Figuran los nombres y apellidos del usuario.
10	Tipo de conexión.
	REVERSO DEL RECIBO
11	Procedimiento de reclamos vigente.
12	Locales de Atención al Público - Lugares de Pago (nombre y dirección).
13	Horario de atención de locales.
14	Número de teléfono para realizar reclamos.
15	La empresa cuenta con una página WEB, en la que se tiene información de orientación al usuario.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de recibos recopilada durante el proceso de supervisión y de toda información a obtener en campo (in situ).

VI. TÍTULO SEXTO

SANCIONES Y MULTAS

6.1 Si la Concesionaria no cumple la remisión de información solicitada dentro de los plazos establecidos o si la información remitida no se ajusta a la realidad, por modificación u omisión de datos, o si los índices calculados exceden las tolerancias establecidas en la Escala de Multas y Sanciones aprobada por OSINERG, se aplicarán las multas correspondientes.

VII. TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

7.1 Las concesionarias deberán adecuar sus sistemas de información que no estén preparados para cumplir con todos los requerimientos, a fin de dar cumplimiento a la presente Directiva. El plazo máximo para este propósito es el 31.12.2004.

7.2 A efectos de que OSINERG efectúe la programación del proceso de fiscalización del 2005, excepcionalmente, las concesionarias deberán proporcionar la información señalada en el cuadro N° 3 y cuadro N° 4 del anexo N° 2, correspondiente al primer semestre del 2004. El plazo máximo para la entrega de esta información a OSINERG es el 30.11.2004.

7.3 Las observaciones relacionadas con la actividad de comercialización, notificadas por OSINERG para su subsanación y que a la fecha se mantengan como pendientes (no levantadas) por parte de los concesionarios, serán revisadas conjuntamente con los resultados de la supervisión realizada con la aplicación del presente procedimiento.

ANEXO N° 1

DATOS DE FACTURACIÓN - FORMATO F1						
Empresa:						
Sistema Eléctrico:		Unidad de Facturación:				
Descripción	N° CLIENTES	Energía		Potencia		TOTAL FACTURADO (S/.)
		CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	
ALTA TENSION						
TARIFA AT----						
Recupero de Energía (Art. 92° LCE)						
Recupero de Energía (Art. 177° RLCE)						
Reintegros						
Interés Compensatorio (*)						
Recargo por Mora (*)						
Compensaciones por interrupciones LCE						
SUB TOTAL						
MEDIA TENSION						
TARIFA MT2:						
Recupero de Energía (Art. 92° LCE)						
Recupero de Energía (Art. 177° RLCE)						
Reintegros						
Interés Compensatorio (*)						
Recargo por Mora (*)						
Compensaciones por interrupciones LCE						
SUB TOTAL						
TARIFA MT3:						
Recupero de Energía (Art. 92° LCE)						
Recupero de Energía (Art. 177° RLCE)						
Reintegros						
Interés Compensatorio						
Recargo por Mora (No afecto al IGV)						
Compensaciones por interrupciones LCE						
SUB TOTAL						
TARIFA MT4:						
Recupero de Energía (Art. 92° LCE)						
Recupero de Energía (Art. 177° RLCE)						
Reintegros						
Interés Compensatorio (*)						
Recargo por Mora (*)						
Compensaciones por interrupciones LCE						
SUB TOTAL						
BAJA TENSION						
TARIFA BT2:						
Recupero de Energía (Art. 92° LCE)						
Recupero de Energía (Art. 177° RLCE)						
Reintegros						
Interés Compensatorio (*)						
Recargo por Mora (*)						
Compensaciones por interrupciones LCE						
SUB TOTAL						
TARIFA BT3:						
Recupero de Energía (Art. 92° LCE)						
Recupero de Energía (Art. 177° RLCE)						
Reintegros						
Interés Compensatorio (*)						
Recargo por Mora (*)						
Compensaciones por interrupciones LCE						
SUB TOTAL						
TARIFA BT4:						
Recupero de Energía (Art. 92° LCE)						
Recupero de Energía (Art. 177° RLCE)						
Reintegros						
Interés Compensatorio (*)						
Recargo por Mora (*)						
Compensaciones por interrupciones LCE						
SUB TOTAL						
TARIFA BT5A:						
Recupero de Energía (Art. 92° LCE)						
Recupero de Energía (Art. 177° RLCE)						
Reintegros						
Interés Compensatorio (*)						
Recargo por Mora (*)						
Compensaciones por interrupciones LCE						
SUB TOTAL						
TARIFA BT5B:						
No Residencial						
Recupero de Energía (Art. 92° LCE)						
Recupero de Energía (Art. 177° RLCE)						
Reintegros						
Interés Compensatorio (*)						
Recargo por Mora (*)						
Compensaciones por interrupciones LCE						
SUB TOTAL						
TARIFA BT5B						
Residencial						
Recupero de Energía (Art. 92° LCE)						
Recupero de Energía (Art. 177° RLCE)						
Reembolsos						
Interés Compensatorio (*)						
Recargo por Mora (*)						
Compensaciones por interrupciones LCE						
SUB TOTAL						
TARIFA BT6:						
Recupero de Energía (Art. 92° LCE)						
Recupero de Energía (Art. 177° RLCE)						
Reintegros						
Interés Compensatorio (*)						
Recargo por Mora (*)						
Compensaciones por interrupciones LCE						
SUB TOTAL						
TOTAL FACTURACIÓN MENSUAL						

(*) En estos casos solo indicar el monto Total Facturado expresado en soles.

ANEXO Nº 2

ESTRUCTURAS

CUADRO Nº 1

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE CADA CONCESIONARIO

Ítem	Concesionario	Código
1	Consortio Eléctrico del Villacurí	CEV
2	Edecañete	ECA
3	Edelnor S.A.A.	EDN
4	Electro Centro	ELC
5	Electronoroeste	ENO
6	Electro Norte	ELN
7	Electro Oriente	EOR
8	Electro Puno	EPU
9	Electro Sur	ELS
10	Electro Sur Este	ESE
11	Electro Sur Medio	ESM
12	Electro Tocache	ETO
13	Electro Ucayali	EUC
14	Electro Norte Medio - Hidrandina	HID
15	Luz del Sur S.A.A.	EDS
16	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.	SEA
17	Servicio Eléctrico Rioja	RIO
18	Empresa Municipal Paramonga	EMP
19	Empresa Municipal Utcubamba	EMU
20	Empresa Municipal Padre Abad	MPA
21	Municipalidad Alto Trapiche	MAT
22	Municipalidad Campo Verde	MCV
23	Municipalidad de Oyón	OYO

Nota: El cuadro Nº 1, proporcionará datos de base para la entrega de información del Concesionario.

CUADRO Nº 3

FORMATO PARA DETERMINAR MUESTRA DE RECIBOS
(Anotar el número de suministros facturados en cada celda)

Empresa:

Opción tarifaria	Unidades de Facturación				Totales
	"A"	"B"	"C"	"etc."	
AT—					
MT2					
MT3					
MT4					
BT2					
BT3					
BT4					
Sub Total 1					
BT5 A					
BT5 B No Residencial					
BT5 B Residencial					
0 hasta 30 kW.h					
>30 hasta 100 kW.h					
>100 hasta 150 kW.h					
>150 hasta 300 kW.h					
>300 hasta 500 kW.h					
>500 hasta 1000 kW.h					
>1000 hasta 5000 kW.h					
>5000 kW.h					
BT6					
Sub Total 2					
Total					

Donde:

A, B, C, etc.: Son los Centros de Servicios donde se efectúa el proceso de facturación.

El cuadro Nº 3, proporcionará información para la determinación del indicador AGF: Aspectos Generales de la Facturación.

CUADRO Nº 2

RELACIÓN DE FACTURAS EMITIDAS Y MODIFICADAS

Campo	Tipo de campo	Longitud Entero, Decimal	Descripción del Campo
cempresa	Carácter	4	Código de la Empresa, según el cuadro Nº 1.
csistelec	Carácter	6	Sistema eléctrico, define a que sistema eléctrico pertenece el usuario.
codsum	Carácter	10	Número de suministro.
nombre	Carácter	40	Nombre o razón social del titular del suministro
dirección	Carácter	40	Dirección del suministro, tipo de vía (calle, Jr., etc.) y nombre de la vía.
ntarifa	N Numérico	5	Opción tarifaria, según cuadro Nº 3.
perfac	Fecha	mm/aa	Periodo de facturación (mes,año)
monfac	N Numérico	10,2	Monto total facturado (S/.).
Fpagofa	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pago del monto facturado (día, mes, año)
monrefac	N Numérico	10,2	Nuevo monto refacturado (S/.).
Fpagore	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pago del nuevo monto refacturado (día, mes, año)

Nota: El cuadro Nº 2, proporcionará información para la determinación del indicador NCF: Calidad de Facturación.

CUADRO N° 4

OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO

Empresa:

Fecha:

Unidad Administrativa	Nombre del Local de Atención al Público	Actividades Desarrolladas (*)	Dirección	Teléfono	Nombre del Responsable de la Oficina	Correo Electrónico	Horario de Atención al Público (detallar días y horas)	Número de Suministros Atendidos	Área de Atención o Influencia

(*) En esta columna colocar cada una de las actividades de acuerdo a la siguiente codificación y separadas por comas:
 A: Atención de Nuevas Conexiones o Modificación de Existentes
 B: Atención de Reclamos Comerciales
 C: Atención de Reclamos Técnicos
 D: Recaudación

Nota: El cuadro N° 4, proporcionará datos de base para el desarrollo del proceso de la supervisión

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FACTURACIÓN, COBRANZA Y ATENCIÓN AL USUARIO"

Uno de los problemas que afecta a los usuarios del servicio público de electricidad, es la facturación, cobranza y atención que les brindan las concesionarias de distribución eléctrica. En ese sentido en ejercicio de las funciones supervisoras y fiscalizadoras encargadas a OSINERG, es que es necesario realizar el requerimiento de la evaluación y procesamiento permanente de toda información relevante de los procesos comerciales de facturación, cobranza y de atención al usuario del Servicio Público de Electricidad, que vienen desarrollando las empresas concesionarias de electricidad de tal forma que le permita al Organismo tomar conocimiento de manera oportuna y permanente de la actividad de comercialización.

Con esta finalidad se ha elaborado el presente procedimiento a fin que la empresa concesionaria proporcione periódicamente y de manera sistemática, información que permita a este Organismo evaluar mediante el establecimiento de indicadores de gestión comercial en los procedimientos de facturación, cobranza y atención al usuario del Servicio Público de Electricidad. Asimismo, se busca establecer los lineamientos a seguir en la supervisión de los procesos comerciales de facturación, cobranza y de atención al usuario del Servicio Público de Electricidad que brindan las empresas concesionarias de distribución en sus respectivas zonas de concesión, para así alcanzar índices de eficiencia y efectividad en el proceso de supervisión.

En ese sentido, a través del presente procedimiento se han establecido los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de la información por parte de las concesionarias de distribución eléctrica a OSINERG para efectos de la supervisión de procesos de facturación, cobranza y atención al usuario, así como los criterios a aplicar por OSINERG en la Supervisión de dichos procesos. En definitiva, con este procedimiento se permitirá realizar una supervisión de diversos aspectos del servicio público de electricidad que son de suma importancia para los usuarios.

De conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa del OSINERG, previsto en el artículo 25° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2004-PCM, se ha cumplido con prepublicar el proyecto de "Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario" en fecha 14 de junio de 2004, con el objeto de recibir las opiniones de los interesados, que puedan contribuir a mejorar dicho procedimiento, opiniones que en ciertos casos han sido recogidas en la presente norma, según se detalla a continuación.

En relación a las propuestas de la empresa SEAL S.A., se ha admitido lo siguiente:

a) Respecto a la tabla 2 del proyecto se ha adecuado a lo solicitado por la empresa respecto a los costos muy altos que implicaría el equipamiento informático para escanear las facturas y para almacenar dicha información, entre otros.

b) Respecto, al numeral 7.1, se ha procedido a precisar que la adecuación correspondiente debe ser concluida como máximo el 31.12.2004.

c) Asimismo, respecto al numeral 7.2 se ha indicado que OSINERG al efectuar la programación del proceso de fiscalización del año 2005, excepcionalmente, las concesionarias deberán proporcionar la información señalada en el cuadro N° 3 y cuadro N° 4 del anexo N° 2, correspondiente al primer semestre del 2004. El plazo máximo para la entrega de esta información a OSINERG es el 30.11.2004.

En relación a las propuestas de la empresa ELECTROCENTRO S.A., se ha admitido lo siguiente:

a) Al respecto, se ha considerado pertinente lo manifestado por el concesionario, por lo que se ha precisado que la entrega de información mensual y trimestral debe ser presentada en el plazo máximo de 12 días hábiles después de finalizado el mes o trimestre correspondiente. Así, para el caso de la entrega de información semestral se ha fijado como plazo máximo el día 20 después de finalizado el semestre correspondiente.

b) Respecto, al numeral 7.1, se ha admitido en los términos indicados en las respuestas a las propuestas de SEAL S.A.

c) Respecto al numeral 7.3, se ha precisado que las observaciones relacionadas con la actividad de comercialización, notificadas por OSINERG para su subsanación y que a la fecha se mantengan como pendientes (no levantadas) por parte de los concesionarios, serán revisadas conjuntamente con los resultados de la supervisión realizada con la aplicación del presente procedimiento.

En relación a las propuestas de la empresa ELECTROSUR MEDIO S.A., se ha admitido lo siguiente:

a) Respecto al numeral 4.1 DTA : "Desviación del Tiempo de Atención al usuario"; este Organismo considera oportuno señalar que el indicador DTA será evaluado en los Centros de Atención al Cliente, precisándose así en el procedimiento.

b) Respecto, al numeral 7.1 y 7.2, se ha admitido en los términos indicados en las respuestas a las propuestas de SEAL S.A.

c) Se ha corregido el error material, en la indicación del Formato N° 1, respecto al Art. 177 del LCE cuando debe ser "Art. 177 de la RLCE".

En relación a las propuestas de la empresa HIDRANDINA S.A., se ha admitido lo siguiente:

a) Al respecto, es pertinente indicar que el presente procedimiento es de aplicación en todo el ámbito de la concesión en concordancia a lo comentado respecto al punto 1.2 Proceso de Supervisión.

b) Respecto al numeral 2.2, se ha tomado en cuenta lo manifestado por el concesionario, por lo que se considerará para la entrega de información mensual y trimestral el plazo máximo de 12 días hábiles y para la entrega de información semestral como plazo máximo el 20avo. día después de finalizado el semestre correspondiente.

c) Se ha procedido aclarar en el numeral 3.2, lo referido al NRP = Número de facturas corregidas del Período de Facturación evaluado.

d) En el último párrafo del numeral 3.5 del procedimiento, se ha precisado que "la información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de recibos seleccionados del total, informado en el cuadro N° 3 del Anexo N° 2 y de toda información obtenida en el campo (in situ) durante el proceso de supervisión", en atención a lo señalado por la empresa.

d) Respecto, al numeral 7.1 y 7.2, se ha admitido en los términos indicados en las respuestas a las propuestas de SEAL S.A.

e) En lo referente a la entrega de información mensual o trimestral, se ha admitido en los términos de la respuesta a la propuesta de ELECTROCENTRO.

f) Debemos precisar que el "monrefac" se refiere al nuevo monto total refacturado en el período de evaluación.

g) Respecto a que en el campo Fpagore con descripción del campo Fecha de pago del nuevo monto refacturado, se debe considerar que no se especifica el período al cual pertenece la factura, se ha considerado pertinente señalar que el período será definido en un nuevo campo a considerarse en el respectivo cuadro.

h) Respecto al cuadro 03, en donde se indica "Fecha de Emisión", se ha admitido lo señalado por la empresa en el sentido que debe entenderse que será un cuadro diferente por cada grupo de recibos que se emitan en cada fecha de emisión.

i) Asimismo, respecto al cuadro N° 3, se ha precisado que el presente procedimiento será de aplicación a los usuarios del mercado regulado, por lo que se modificará el formato F1.

j) Se ha corregido el error de no haber adjuntado cuadro N° 05.

En relación a las propuestas de la empresa ELECTRO-NORTE S.A., se ha admitido lo siguiente:

a) Al respecto, se tomará en cuenta la sugerencia sobre el ítem 5.3, y se modificará el presente procedimiento, estableciéndose el término "Ubicación" para el punto de entrega y "Dirección" para el predio alimentado.

b) Se ha corregido el error de no haber adjuntado cuadro N° 05, tal como se ha indicado en las respuestas a las propuestas de HIDRANDINA S.A.

c) Respecto, al numeral 7.1 se ha admitido en los términos indicados en las respuestas a las propuestas de SEAL S.A.

En relación a las propuestas de la empresa LUZ DEL SUR S.A., se ha admitido lo siguiente:

a) En lo referente a la entrega de información mensual o trimestral, se ha admitido en los términos de la respuesta a la propuesta de ELECTROCENTRO.

b) Respecto a lo afirmado por la empresa, en el sentido que se informa el número de observaciones registradas en forma semestral de acuerdo a lo requerido en la NTCSE y las atienden cuando ese es el propósito de la anotación, no siendo una vía para formalizar reclamos. Al respecto, debemos precisar que aún cuando no son vías de reclamos formales que ameritan la aplicación de la Directiva de Reclamaciones de Usuarios del servicio público de electricidad; los comentarios, solicitudes, pedidos y otros que supongan una acción de atención, deben ser atendidos, salvo aquellos casos que no corresponden al servicio o sobrepasen los límites de una buena conducta.

En relación a las propuestas de la empresa ENOSA S.A., se ha admitido lo siguiente:

a) En lo referente a la entrega de información mensual o trimestral, se ha admitido en los términos de la respuesta a la propuesta de ELECTROCENTRO.

b) Respecto, al numeral 7.1 se ha admitido en los términos indicados en las respuestas a las propuestas de SEAL S.A.

c) Se ha aceptado estandarizar las siglas consignadas en el cuadro N° 1 con las utilizadas en los formatos de la NTCSE, CIU y FOSE.

En relación a las propuestas de la empresa EDELNOR S.A., se ha admitido lo siguiente:

a) Se ha admitido, el incluir como base legal al Reglamento General del OSINERG.

b) Respecto al numeral 1.2.4 a), en el texto final se ha incluido también a la denuncias ya que esto servirá para consistenciar la información y/o documentación informada por la Concesionaria al Organismo, además de no ser el único medio de verificar tal consistenciamiento.

c) Respecto a requerir sustentos técnicos según señala el numeral 1.2.4. b4, se ha precisado que éstos están referidos a los aspectos técnicos que resulten pertinentes.

d) De acuerdo con la propuesta del concesionario, en lo pertinente al punto 2.2, se han efectuado las modificaciones pertinentes para no supeditar la información en base al escaneo.

e) Respecto, al numeral 7.1 y 7.2, se ha admitido en los términos indicados en las respuestas a las propuestas de SEAL S.A.

f) Respecto al cuadro N° 02, se coordinará la estandarización de información solicitada.

14510

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a Costa Rica y Brasil, en comisión de servicios

ACUERDO REGIONAL N° 010-2004- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

Chachapoyas, 4 de agosto del 2004

POR CUANTO:

El Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IIAAP, mediante Carta N° 070-2004-IIAP-P de fecha 7 de julio del 2004 y el Proyecto Diversidad Biológica de la Amazonía Peruana - Proyecto BIODAMAZ, Convenio Perú - Finlandia, cursa invitación para la realización de una Misión Técnica con los Titulares de los Gobiernos Regionales de la Amazonía Peruana a Costa Rica y Brasil (Estado de Acre);

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 15°, Inc. a) y el Art. 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional como órgano normativo del Gobierno Regional expresa la decisión sobre asuntos internos y de interés público, ciudadano e institucional; en armonía con los Arts. 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 y su Modificatoria Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas complementarias;

Que, atendiendo a la invitación realizada por el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IIAAP y el Proyecto BIODAMAZ mediante Carta N° 070-2004-IIAP-P de fecha 7 de julio del 2004, que la participación en el mencionado evento servirá para visitar e intercambiar opiniones con responsables de proyectos que ejecuten prácticas exi-

tosas para la competitividad y el desarrollo sostenible de bosques tropicales, difundir los avances logrados en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en la Amazonía Peruana, temas que son de interés institucional, por lo que siendo así es procedente autorizar el viaje del señor Presidente Regional, del 21 al 29 de agosto del año en curso y los gastos que irroge el presente viaje serán asumidos con fondos del Proyecto Diversidad Biológica de la Amazonía Peruana - BIÓDAMAZ del Gobierno de Finlandia;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Art. 37º, Inc. a) de la Ley N° 27867 y su Modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y estando a lo acordado en Sesión Ordinaria N° 015 de fecha 4 de agosto del 2004, mediante Acuerdo N° 234-2004 de Consejo Regional, con el voto unánime del Pleno:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, Ing. MIGUEL CATALINO REYES CONTRERAS, a las ciudades de San José de Costa Rica y Río Branco, del 21 al 29 de agosto para participar en la Misión Técnica en Costa Rica y Brasil (Estado de Acre).

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge el presente Acuerdo Regional, por concepto de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y tarifas CORPAC, serán asumidos íntegramente por el Gobierno de Finlandia y no ocasionará gasto alguno al Tesoro Público del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Regional

14458

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Aceptan donaciones efectuadas por empresa minera a favor de centros educativos y colegios ubicados en la provincia de Pataz

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 316-2004.GR-LL/PRE

Trujillo, 19 de abril del 2004

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 2344-2004, relacionado a las donaciones efectuadas por la Empresa Minera Aurífera Retamas S.A., consistentes en aportes dinerarios y no dinerarios, así como servicios a favor de diversos colegios estatales ubicados en la provincia de Pataz; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Minera Aurífera Retamas ha efectuado donaciones en el año 2003 consistentes en aportes dinerarios y no dinerarios así como servicios diversos a favor de centros educativos de la provincia de Pataz, relacionados con su carta de fecha 2 de marzo del año en curso y acompañando las Actas de Entrega y Recepción de cada uno de los colegios favorecidos;

Que, igualmente ha presentado mediante carta de la misma fecha 2 de marzo del 2004, la relación de donaciones que dicha Empresa, Minera Aurífera Retamas S.A., - MARS A se compromete a efectuar en el ejercicio del año 2004, adjuntando la relación de escuelas beneficiadas, con precisión del monto dinerario para cada una de ellas y los meses pertinentes;

Que, la indicada Empresa Minera Aurífera Retamas S.A., al amparo del acápite 1.4. del numeral 1 del inciso s) del artículo 21º del Decreto Supremo N° 122-94-EF- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, solicita al Gobierno Regional de La Libertad por ser el Titular del Pliego de

los centros educativos de la Región, la expedición de la Resolución correspondiente que acredite la aceptación de las donaciones otorgadas y entregadas en el año 2003, así como el compromiso para el año 2004, conforme a la relación detallada, así como las Actas de Entrega y Recepción pertinentes que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución;

Que, el numeral d) del inciso 5 del artículo 16º de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2004, dispone que "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales e internacionales públicas y privadas, será aprobadas por resolución del Titular del Pliego.", y encontrándose los centros educativos beneficiarios dentro de la jurisdicción de la Región La Libertad, el Titular del Pliego es el Presidente del Gobierno Regional La Libertad;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, la Ley N° 27902, y estando al informe técnico legal N° 017-2004-GGR/GAJ-SGAA/VRFN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR, en vía de regularización en nombre del Gobierno Regional La Libertad, las DONACIONES consistentes en aportes dinerarios y no dinerarios, así como servicios, que ha efectuado la Empresa Minera Aurífera Retamas S.A., a favor de diversos centros educativos en la Provincia de Pataz, durante el año 2003 y que figura en la relación que a continuación se detalla:

Centro Educativo	Fecha	S/.
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	09-05-2003	2,190.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	13-06-2003	2,190.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	15-07-2003	2,190.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	15-07-2003	2,190.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	09-08-2003	2,190.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	11-12-2003	8,760.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	28-12-2003	2,190.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	28-12-2003	2,190.00

ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 80223- LUCUMOS	09-05-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 80223- LUCUMOS	13-06-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 80223- LUCUMOS	15-07-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 80223- LUCUMOS	15-07-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 80223- LUCUMOS	09-08-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 80223- LUCUMOS	06-09-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 80223- LUCUMOS	04-10-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 80223- LUCUMOS	10-11-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 80223- LUCUMOS	14-12-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 80223- LUCUMOS	27-12-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 80223- LUCUMOS	27-12-2003	730.00

ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 81616-PAMPA DE LA ESPINA	11-05-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 81616-PAMPA DE LA ESPINA	13-06-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 81616-PAMPA DE LA ESPINA	15-07-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 81616-PAMPA DE LA ESPINA	15-07-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 81616-PAMPA DE LA ESPINA	16-08-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 81616-PAMPA DE LA ESPINA	12-09-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 81616-PAMPA DE LA ESPINA	11-10-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 81616-PAMPA DE LA ESPINA	07-11-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 81616-PAMPA DE LA ESPINA	11-12-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 81616-PAMPA DE LA ESPINA	27-12-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES N° 81616-PAMPA DE LA ESPINA	27-12-2003	1,460.00

ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	09-05-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	12-07-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	18-07-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	15-08-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	19-09-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	23-10-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	15-11-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	14-12-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	27-12-2003	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	27-12-2003	730.00

COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	06-03-2003	2,044.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	05-04-2003	1,460.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	10-05-2003	7,456.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	14-05-2003	730.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	13-06-2003	8,186.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	14-07-2003	8,186.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	26-08-2003	8,186.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	15-09-2003	8,186.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	21-10-2003	8,186.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	19-11-2003	8,186.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	15-12-2003	8,186.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	27-12-2003	8,186.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	27-12-2003	8,186.00

COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	09-05-2003	2,920.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	19-06-2003	2,920.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	15-07-2003	2,920.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	15-07-2003	5,840.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	09-08-2003	2,920.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	11-12-2003	11,680.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	27-12-2003	2,920.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	27-12-2003	2,920.00

COLEGIO CÉSAR VALLEJO	09-05-2003	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	23-06-2003	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	12-07-2003	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	19-07-2003	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	09-08-2003	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	15-09-2003	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	18-10-2003	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	10-11-2003	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	14-12-2003	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	27-12-2003	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	27-12-2003	730.00

ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	11-05-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	18-06-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	15-07-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	15-07-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	05-08-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	05-09-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	03-10-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	05-11-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	11-12-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	27-12-2003	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	27-12-2003	2,920.00

ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	11-05-2003	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	18-06-2003	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	15-07-2003	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	15-07-2003	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	05-08-2003	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	06-09-2003	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	09-10-2003	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	10-11-2003	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	06-12-2003	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	27-12-2003	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	27-12-2003	730.00

Artículo Segundo.- ACEPTAR en nombre del Gobierno Regional de La Libertad las DONACIONES de Empresa Minera Aurífera Retamas S.A, a favor de los diversos colegios ubicados en la provincia de Pataz, de la Región

La Libertad, para el año 2004, según el compromiso contenido en la carta de fecha 2 de marzo del 2004, conforme a la relación detallada que se indica a continuación:

Centro Educativo	Mes	S/.
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	Abril	2,190.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	Mayo	2,190.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	Junio	2,190.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	Julio	4,380.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	Agosto	2,190.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	Setiembre	2,190.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	Octubre	2,190.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	Noviembre	2,190.00
COLEGIO LUIS VALLE GOICOCHEA - LA SOLEDAD	Diciembre	4,380.00

ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80223- LUCUMOS	Abril	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80223- LUCUMOS	Mayo	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80223- LUCUMOS	Junio	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80223- LUCUMOS	Julio	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80223- LUCUMOS	Agosto	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80223- LUCUMOS	Setiembre	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80223- LUCUMOS	Octubre	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80223- LUCUMOS	Noviembre	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80223- LUCUMOS	Diciembre	1,460.00

ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 81616-PAMPA DE LA ESPINA	Abril	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 81616-PAMPA DE LA ESPINA	Mayo	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 81616-PAMPA DE LA ESPINA	Junio	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 81616-PAMPA DE LA ESPINA	Julio	2,920.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 81616-PAMPA DE LA ESPINA	Agosto	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 81616-PAMPA DE LA ESPINA	Setiembre	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 81616-PAMPA DE LA ESPINA	Octubre	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 81616-PAMPA DE LA ESPINA	Noviembre	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 81616-PAMPA DE LA ESPINA	Diciembre	2,920.00

ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	Abril	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	Mayo	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	Junio	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	Julio	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	Agosto	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	Setiembre	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	Octubre	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	Noviembre	730.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80856-LA PACCHA	Diciembre	1,460.00

COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	Abril	8,916.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	Mayo	8,916.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	Junio	8,916.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	Julio	17,832.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	Agosto	8,916.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	Setiembre	8,916.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	Octubre	8,916.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	Noviembre	8,916.00
COLEGIO Nº 80456 J.C. MARIÁTEGUI	Diciembre	17,832.00

COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	Abril	2,920.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	Mayo	2,920.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	Junio	2,920.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	Julio	5,840.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	Agosto	2,920.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	Setiembre	2,920.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	Octubre	2,920.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	Noviembre	2,920.00
COLEGIO MARISCAL CÁCERES - PARCOY	Diciembre	5,840.00

COLEGIO CÉSAR VALLEJO	Abril	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	Mayo	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	Junio	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	Julio	1,460.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	Agosto	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	Setiembre	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	Octubre	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	Noviembre	730.00
COLEGIO CÉSAR VALLEJO	Diciembre	1,460.00

ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	Abril	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	Mayo	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	Junio	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	Julio	2,920.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	Agosto	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	Setiembre	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	Octubre	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	Noviembre	1,460.00
ESCUELA PRIMARIA DE MENORES Nº 80504-EL TAMBO	Diciembre	2,920.00

ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	Abril	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	Mayo	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	Junio	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	Julio	1,460.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	Agosto	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	Setiembre	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	Octubre	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	Noviembre	730.00
ESCUELA DE MENORES Nº 80672-EL PILANCON	Diciembre	1,460.00

Artículo Tercero.- AGRADECER a la Empresa Minera Aurífera Retamas S.A. por su valiosa contribución en bien de las acciones y fines educativos que viene desarrollando en el sector.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación, así como cada uno de los centros educativos beneficiados consideren e incorporen a su respectivo Inventario Patrimonial y/o presupuesto, los donativos dinerarios y no dinerarios, así como servicios que han sido efectivizados en el año 2003 y los comprometidos para el año 2004 en curso.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección Regional de Educación de La Libertad, para los fines de seguimiento y control del uso de las donaciones; a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT para fines de deducción del Impuesto a la Renta, así como a la Empresa interesada.

Regístrese y comuníquese.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

14508

PROYECTO

OSINERG

Proyecto de norma "Procedimiento del Costo Extra de Distribución"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 188-2004-OS/CD

Lima, 5 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Gas Natural de Lima y Callao S.R.L. (GNLC) contra la Resolución OSINERG Nº 097-2004-OS/CD que fijó las Tarifas de Distribución en Baja Presión para los consumidores ubicados dentro de la Concesión de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao, se ha expedido la resolución OSINERG Nº 183-2004-OS/CD;

Que, en el Artículo 3º de la Resolución OSINERG Nº 183-2004-OS/CD, se ha dispuesto que las modificaciones a efectuarse en lo referente a la definición del costo extra de distribución (CED), implican necesariamente la publicación de un nuevo procedimiento, el cual debe ser materia de pre publicación en resolución complementaria;

Que, conforme al artículo 25º del Reglamento General de OSINERG, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte OSINERG en cumplimiento de sus funciones, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, es necesario aprobar un Procedimiento que detalle la metodología a seguir en lo referente al Costo Extra de Distribución (CED), cuya aplicación debe considerarse necesariamente de carácter general a toda Concesión de distribución de gas natural en el territorio nacional;

Que, tal como se dispone en el mencionado artículo 25º, la publicación debe contener el texto de la norma,

una exposición de motivos y el plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos de los interesados;

Que, teniendo en cuenta el informe de la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2004-109; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-99-EM y en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, del proyecto de norma: "Procedimiento del Costo Extra de Distribución", conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2º.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el artículo primero, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) sito en la avenida Canadá Nº 1460, San Borja, Lima.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico Nº 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: preciosgasnatural@osinerg.gob.pe

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten al proyecto de norma, así como la presentación del procedimiento final al Consejo Directivo de OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos, se rigen por lo establecido en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM (El Reglamento) y le corresponde al OSINERG fijar las tarifas de distribución, tomando en consideración la normativa establecida en el Reglamento.

Adicionalmente, la Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por red de ductos, se encuentra sujeta al Procedimiento administrativo aprobado por la Resolución OSINERG N° 001-2003-OS/CD (anexo F) de acuerdo al cual el OSINERG debe llevar a cabo la fijación de las tarifas para toda Concesión de distribución de gas natural.

El Reglamento establece en su Artículo 85° que "El Concesionario esta facultado a usar a titulo gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio publico, así como para cruzar rios, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones" y por lo tanto no se consideran en el cálculo tarifario, los Costos Extras de Distribución (CED) correspondientes a permisos municipales y medioambientales.

Sin embargo, no obstante lo señalado en el párrafo anterior, no se descartan la existencia de dichos Costos Extras de Distribución (CED), que el OSINERG podrá considerar después de que la empresa Concesionaria haya agotado los procedimientos legales y judiciales que correspondan.

Por lo tanto se requiere establecer un procedimiento técnico de cálculo para la determinación de los Costos Extras de Distribución (CED), que establezca el mecanismo de traslado de dichos costos, el procedimiento de cálculo y las formas de pago, aplicables a los usuarios.

El tratamiento de los Costos Extras de Distribución (CED), debe ser efectuado para cada área, distrito o proyecto particular que la empresa Concesionaria presente al OSINERG para su aprobación, después de que agote los procedimientos legales que correspondan para acceder a la recuperación de dichos Costos Extras de Distribución.

En cumplimiento de los dispositivos legales citados y en aplicación de los criterios expuestos en la presente Exposición de Motivos, se expide la presente Resolución que establece el procedimiento de cálculo de los Costos Extras de Distribución (CED).

PROYECTO DE NORMA**Procedimiento para la determinación de los Costos Extras de Distribución (CED)****Artículo 1°.- Alcance**

La presente norma es de aplicación al cálculo de Costos Extras de Distribución (CED) correspondientes a toda Concesión de distribución de gas natural por red de ductos en el territorio nacional.

Artículo 2°.- Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto establecer el mecanismo de cálculo de los Costos Extras de Distribución como consecuencia de permisos municipales y cargos medio ambientales que por razones obligatorias e inevitables los Concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, incurran en dichos costos que no hayan sido considerados como parte de los costos de distribución que forman la base tarifaria.

Artículo 3°.- El Costo Extra de Distribución

El Costo Extra de Distribución (CED) expresado en US\$ por cliente, podrá ser pagado por el cliente mediante un pago de una sola vez, o como un cargo fijo adicional a ser agregado como un ítem adicional de la factura, con el mismo tratamiento del Margen Comercial (MC).

CED_{base} se obtendrá al dividir el **Monto pagado por permisos para el Proyecto X** por el **Número de clientes a ser conectados en el Proyecto X**:

Es decir

$$CED_{base} = \frac{\text{Monto pagado por permisos para el Proyecto X}}{\text{Numero de clientes a ser conectados para el Proyecto X}}$$

Entendiéndose que:

Monto pagado por permisos para el Proyecto X, será el monto pagado por el Concesionario por permisos para el Proyecto.

Este monto será presentado por la Distribuidora con un informe de sustento al OSINERG para su análisis y aprobación, en cada oportunidad que la Distribuidora haya desembolsado dicho pago al municipio o autoridad gubernamental correspondiente. Dicho informe detallará el monto total desembolsado, según corresponda al pago que debió efectuar, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- Costo por metro lineal de tendido o S/. por proyecto.
- Longitud total de metros tendidos en el proyecto.
- Otros desembolsos por conceptos adicionales que haya estipulado el municipio o autoridad correspondiente.
- Número de clientes a ser conectados en el Proyecto X, se obtendrá a través de la siguiente fórmula:

N° Clientes Potenciales en el Proyecto "X" * Factor de Penetración (igual al considerado en el proceso de regulación de las Tarifas de Distribución del Concesionario).

Artículo 4°.- Aplicación del Costo Extra de Distribución

Para la aplicación del CED, quedarán definidas dos opciones de pago para el cliente, de la siguiente forma:

$CED_{(1)}$ el pago por una sola vez que se determinará de la siguiente manera:

$$CED_{(1)} = CED_{base} \times FIC$$

Donde:

FIC : Factor de ajuste por incorporación esperado de clientes en el tiempo actualizado a una tasa mensual equivalente al 12% anual, hasta alcanzar el Factor de penetración máximo. Este valor será definido por el OSINERG para cada proyecto o municipio.

 $CED_{(2)}$ el cargo fijo por mes, por cliente:

$$CED_{(2)} = CED_{(1)} \times FRC$$

Este cargo será negociado entre el Cliente y el Concesionario de la misma forma en que se negocia la recuperación de la Acometida.

Donde:

FRC: Corresponde al factor de recuperación de capital mensual, para un periodo de recuperación definido por las partes y a una tasa de interés negociada libremente.

Artículo 5°.- Condiciones Generales

Corresponde al Concesionario de Distribución, agotar los procedimientos legales que correspondan, a fin de hacer valer su derecho que le confiere el Decreto Supremo N° 042-99-EM en su Artículo 85° que a la letra señala: "El Concesionario está facultado a usar a titulo gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar rios, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones".

Artículo 6°.- Derogatoria de Disposiciones que se opongan

La presente Resolución deja sin efecto la definición de CED establecida en el Artículo 3° de la Resolución OSINERG N° 097-2004-OS/CD y deroga o deja en suspenso las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 7°.- Publicación

La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial el Peruano y consignada en la pagina WEB de OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo